



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y JURÍDICAS
CAMPUS ELCHE**

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE ELCHE.**

Grado en Seguridad Pública y Privada.

TRABAJO FIN DE GRADO.

**ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA VICARIA MEDIANTE UNA
REVISIÓN SISTEMÁTICA: REPERCUSIONES
PSICOLÓGICAS EN MENORES Y SU ABORDAJE POR LA
LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.**

Curso académico: 2023-2024.

Autor/a: Noelia Gutiérrez Castellanos.

Tutor/a: Zoraida Esteve Bañón.

Co-tutor/a: Sandra Pérez Domínguez.

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.	6
2. MARCO TEÓRICO.	8
2.1. Distinción entre violencia de género y violencia doméstica.	8
2.2. Concepto, causas y características de la violencia vicaria.	13
2.2.1. Concepto de violencia vicaria.	13
2.2.2. Causas de la violencia vicaria.	15
2.2.3. Características de la violencia vicaria.	15
2.3. Repercusiones o consecuencias psicológicas en los menores víctimas.	20
2.4. Marco normativo nacional.	29
2.5. Los recursos de atención y apoyo que proporciona el Estado a los menores.	36
3. OBJETIVOS.	40
4. METODOLOGÍA.	41
4.1. Procedimiento.	41
4.2. Búsqueda y selección de literatura.	43
4.3. Criterios de inclusión y exclusión.	44
4.3. Extracción de datos y análisis.	44
5. RESULTADOS.	47
6. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	58

ABREVIATURAS.

APDO = Apartado.

ART = Artículo.

CC = Código Civil.

CP = Código Penal.

LO = Ley Orgánica.

LOIVG = Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LOPIVI = Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia.

OMS = Organización Mundial de la Salud.

TEPT = Trastorno de Estrés Postraumático.



RESUMEN.

Las mujeres no solo son las víctimas de la violencia vicaria, sino que los menores también la sufren mediante su instrumentalización. Por ello, es importante visualizar las graves repercusiones psicológicas y sus impactos en las distintas etapas de su vida así como los cambios que se pueden producir en su desarrollo.

Debido a las consecuencias físicas, socioemocionales, conductuales, escolares y en las relaciones materno-filiales tan graves que se producen en los menores, es imprescindible realizar un análisis del marco legal estatal para saber que medidas y recursos les protegen e intervienen en estos casos.

Dicho esto, el presente trabajo tiene como objetivo identificar y analizar las repercusiones psicológicas en los menores que están expuestos a la violencia vicaria y examinar como la legislación española aborda este problema.

En este caso, las conclusiones que se han obtenido pueden ir variando según las distintas etapas del desarrollo del menor, con una sintomatología a corto y a largo plazo que se puede contemplar interna y/o externamente. Los resultados desprenden un alto nivel de estrés en los menores que la sufren y gran dificultad para llevar a cabo un desarrollo con un bienestar físico y mental. También se observa que no existe una ley específica que pueda regular dicha violencia por lo que se abordará mediante otras leyes que la mencionen.

Palabras clave: violencia vicaria, violencia de género, menor, consecuencias psicológicas, legislación española.

ABSTRACT.

Women are not only the victim of vicarious violence, but children also suffer from it through its instrumentalization. It is therefore important to visualize the serious psychological repercussions and their impact on the different stages of their lives as well as the changes that can occur in their development.

Due to the serious physical, socio-emotional, behavioral, academic, and maternal-child relationships consequences that occur in minors, it is essential to analyze the stage legal framework to know what measures and resources protect and intervene un these cases.

Having said this, the present work aims to identify and analyze the psychological repercussions on minors who are exposed to vicarious violence and to examine how Spanish legislation deals with this problem.

In this case, the conclusions that have been reached may vary according to the different stages of the child's development with short- and long- term consequences that can be contemplated internally and/ or externally. The results show a high level of stress in children who suffer from it and great difficulty in carrying out a development with physical and mental well- being. It is also noted that there is no specific law that can regulate such violence, so it will be addressed through other laws that mention it.

Keywords: vicarious violence, gender violence, minor, psychological consequences, Spanish legislation.

1. INTRODUCCIÓN.

La violencia de género se ha producido históricamente en todas las sociedades y culturas. Es un fenómeno que a día de hoy sigue estando muy oculto y se encuentra relacionado con el desequilibrio de poder entre hombre y mujer que tradicionalmente ha existido, a pesar de las normas legales tanto nacionales como internacionales que han surgido y favorecido una igualdad de los derechos (Calvo & Camacho, 2014).

La continuación de este tipo de violencia es totalmente inadmisibles y humillante porque crea perjuicios sociales, en especial para la figura de la mujer, y por ello, hay que colaborar para que la sociedad tenga conciencia de que es necesario acabar con este tipo de hechos (González, 2008).

La violencia de género normalmente se vincula a la violencia física, pero existen dentro de ella otros tipos, como, por ejemplo, la psicológica, la sexual o incluso aquella de dominación o manipulación. Estas últimas son menos visibles, ya que no se pueden apreciar bien los daños que ocasionan, por lo que comprenden otros tipos de aspectos diferentes a las físicas no tan perceptibles como los siguientes (Calvo & Camacho, 2014):

- El control que tienen por parte de su agresor para poder desarrollar su propia vida. Un ejemplo, sería el impedirle ir al trabajo o que ejerzan sobre la víctima un control sobre su situación económica.
 - Las relaciones sexuales forzadas, es decir, en contra de su voluntad.
 - El maltrato psicológico, que puede abarcar amenazas, desvalorizaciones y humillaciones tanto en el ámbito público como privado.

Por consiguiente, la violencia de género puede ocasionar problemas de salud a corto y a largo plazo (físicos, mentales o emocionales). Es evidente que las lesiones físicas podrían tratarse de golpes, heridas, fracturas, etc, pero también existen consecuencias psicológicas negativas, como, por ejemplo, la ansiedad, depresión, trastornos, sentimientos de culpa, llegando incluso a las más graves como el suicidio o la muerte (Porter & López-Angulo, 2022).

Atendiendo a lo anterior, se podría precisar la violencia de género como: “Aquel acto de violencia machista, es decir, del hombre contra la mujer, que pueda provocar o que provoque perjuicios a la integridad física, sexual o psicológica” (Álvarez Chávez et al., 2022).

Conviene aclarar que no es la única manera de dañar a una mujer, en el caso de aquellas mujeres que tienen hijos o hijas, estos son empleados como instrumento para perjudicar a la mujer, es lo que se denomina violencia vicaria. La violencia vicaria es un tipo de violencia de género, aunque se considera secundaria, y su objetivo principal sería ejercer control, manipulación, coacción e intimidación a la víctima principal, que es la mujer. Por tanto, detrás de este término se oculta una violencia especialmente cruel, en la que el daño se hace a través de terceras personas, es decir, por interpósita persona (Porter & López-Angulo, 2022).

El presente trabajo tiene como finalidad contextualizar la violencia vicaria para promover su conocimiento y visibilidad. Nos centraremos en analizar las consecuencias psicológicas que padecen los niños y niñas que son víctimas por este tipo de violencia en el hogar, recordando que ellos son los principales perjudicados y cuyo principal objetivo es garantizar sus derechos fundamentales frente a cualquier forma de violencia.

Además, se realizará un análisis jurisprudencial y se examinará la responsabilidad del Estado en estos casos, considerando los medios de protección de los que disponen las víctimas menores, así como detallando la penalidad.

A través del análisis de la literatura existente, se busca profundizar y proporcionar una visión integral de esta problemática. Por esa razón, esta investigación nos ayudará a entender la importancia de abordar este tema desde una perspectiva que incluya la psicología como el derecho, especialmente, pero limitado a la legislación española.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Distinción entre violencia de género y violencia doméstica.

En el concepto de violencia es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: “El uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea mediante amenazas o realizando la acción efectiva, contra sí mismo, otra persona o grupo, con posibilidad de causar daño físico, mental o psicológico incluyendo las lesiones, los traumas, privaciones e incluso llegando a la muerte” (Peral Lopez, 2018).

Esta definición refleja la diversidad con que se puede ejercer la violencia y el impacto que tiene sobre el bienestar y salud de las personas sometidas a ella. Siguiendo esta definición, hay que distinguir los distintos tipos de violencia referidos (Peral Lopez, 2018; Alguacil et al., 2021):

- La **violencia física** se refiere a cualquier tipo de acción que pueda llegar a provocar dolor físicamente a otra persona para tenerla dominada. Puede implicar golpes, heridas, fracturas, caídas, entre muchas otras.
- La **violencia psicológica o emocional** es otra forma que se manifiesta por agresiones verbales, así como la constante anulación de la capacidad de la otra persona para expresarse y valerse por sí misma. Implica una serie de comportamientos, como, por ejemplo, los insultos, las humillaciones, las amenazas y ataques psicológicos con el fin de provocar sentimientos de culpa y desvalorización y así aumentar el control de la víctima. Este tipo es el menos visible y puede venir acompañada de la violencia física.
- La **violencia sexual** es aquella actividad sexual no deseada, es decir, forzada contra la voluntad de la víctima. No es necesario que haya (o no) penetración parcial o completa. El simple hecho de actuar sobre la voluntad de la otra persona se calificaría como violencia sexual. Este tipo incluye además de la tentativa de obtener relaciones sexuales bajo coacción, la mutilación genital, el matrimonio forzado, los tocamientos no deseados, entre otros aspectos y formas .

Pero hay que distinguir entre dos tipos de violencia, puesto que suele ser equívoco utilizar la “violencia doméstica” como “violencia de género” y viceversa, debido a que se mezclan ambos términos y puede dar lugar a confusiones, aunque esta última tiene peculiaridades que

son propias y distintivas. No obstante, muchos de los expertos legales manifiestan que la violencia de género apareció por la violencia doméstica, en la que la primera se enfoca en la figura de la mujer y la otra en la de la familia (Faraldo Cabana, 2008, como se citó en Peral Lopez, 2018).

Esta especificación de violencia de género se comprueba que aparece con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Aunque en el contexto internacional, comienza a partir de los años noventa debido a las intervenciones de la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos que se producen en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas para suprimir toda violencia que se pueda producir contra la mujer, a la Convención Interamericana para evitar, sancionar y eliminar esta violencia en 1994 y la Conferencia Mundial de Mujeres, que se realizó en Beijing en 1995 (Peral Lopez, 2018).

Este tipo de violencia no se limita a una simple vulnerabilidad física por parte de la mujer, sino que más bien es una distinción entre los roles sociales de la mujer y del hombre que tradicionalmente han venido ejerciendo. Por tanto, la violencia de género se origina por esa desigualdad de poder entre hombre y mujer. Como se ha mencionado, puede incluir diversas formas y aspectos como pueden ser físicos, psicológicos, sexuales e incluso económicos. Sin embargo, la manifestación ampliamente presente es cuando la mujer es sometida a actos de violencia por la simple pertenencia del sexo femenino (Peral Lopez, 2018; Alguacil et al., 2021).

El art.1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas define este concepto como: “Toda aquella acción de violencia motivada por la pertenencia del género femenino y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas, las coacciones o las privaciones de libertad, ya sea tanto en la vida pública o privada” (Porter & López-Angulo, 2022).

También, en la declaración de Beijing se reúne otra definición de violencia de género y hace referencia a que: “La causa de que se produzca la violencia de género es por la expresión de la desigualdad de poder del hombre frente a la mujer, del sexismo contra la mujer y la obstaculización de su desarrollo como persona que tradicionalmente ha existido” (Peral Lopez, 2018).

Por último, a nivel nacional se encuentra el art. 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y que encuadra este delito como: “Toda acción que expresa la discriminación, la desigualdad de género y el poder que tiene el hombre sobre la mujer, tanto en la vida pública como privada, y que es ejercida por quien sea su cónyuge o lo haya sido o por quienes estén ligados a ellas por relaciones de afectividad similares, ocasionando perjuicios físicos, sexuales o psicológicos” (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

A causa de los movimientos sociales que se han realizado en lo que se refiere a este aspecto, particularmente a aquellos destinados a la lucha de los derechos de las mujeres, se ha dado mayor visualización a este fenómeno, creando una mayor repercusión y en consecuencia promulgando leyes dirigidas a la eliminación e implementación de medidas de prevención y protección para aquellas mujeres víctimas. No obstante, a pesar de la existencia de estas definiciones y de su perjuicio, no ha sido hasta recientemente cuando el resto de normas jurídicas han aceptado la plena igualdad entre hombres y mujeres que se otorga con la Constitución Española (CE) en su art. 14 (Antonio Jesús Yugueros García, 2016; Peral Lopez, 2018).

Resulta relevante destacar que no todo acto que se produce de un hombre contra una mujer constituye violencia de género. Cabe aclarar con respecto a las definiciones presentadas que para que se considere violencia de género debe cumplir las siguientes condiciones (Peral Lopez, 2018):

- Cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica que ocasione daño a la vida, a la integridad física o moral, a la libertad, a la libertad sexual, a la capacidad de decisión o a su tranquilidad.
- Que la víctima conforme al autor del delito sea esposa, ex esposa, pareja, ex pareja (incluso si no hubiesen convivido) o que esté involucrada en cualquier otra relación afectiva similar, entendida esta como una relación con cierta durabilidad de permanencia y que, por tanto, va mucho más allá de lo amistoso o esporádico, descartando esos encuentros amistosos o esporádicos con motivos sexuales (Art. 1.1, de la LO 1/2004).
- Que esta violencia física/psíquica o psicológica manifieste algún tipo de discriminación, desigualdad o relación de poder del hombre sobre la mujer (Art. 1, apdo. 3, LO 1/2004.).

Por otra parte, se encuentra la violencia doméstica o también conocida como violencia intrafamiliar. Se denomina de esta manera, puesto que afecta a todos los que componen el ámbito familiar. Es decir, es un tipo de violencia que se produce dentro del hogar y tiene que ser perpetrada o sufrida por cualquier miembro de los que la componen, inclusive la mujer (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023; Alguacil et al., 2021).

La OMS describe que la violencia doméstica es: “Todo tipo de abuso físico, psicológico o sexual u otro tipo que sea causado por algún miembro de la familia, dirigido generalmente hacia los más vulnerables como los niños, las mujeres o los ancianos” (Peral Lopez, 2018).

Otra definición es la que se recoge por el Consejo de Europa, y que la concreta de la siguiente manera: “Es la acción u omisión que se realiza dentro del ámbito familiar por cualquiera de los miembros que la integran y que ocasiona perjuicios en la integridad física, psicológica o incluso en la libertad personal provocando serios problemas en su desarrollo” (Peral Lopez, 2018).

A diferencia de la violencia de género, la violencia doméstica tiene su raíz en múltiples factores, como los aspectos sociales, las relaciones interpersonales, los conflictos familiares o incluso características más subjetivas como la personalidad. Por estos motivos, la violencia doméstica es un hecho que se puede manifestar por diversas causas y no tiene porque ser atribuida solo a una. De todos modos, ambos conceptos reúnen un elemento en común, que es el poder y la dominación del adulto frente al menor o frente a la mujer. Aunque en la violencia doméstica, este elemento de poder podría ser utilizado sobre los hombre y las mujeres. En este caso, la violencia se convierte y se utiliza como una herramienta de poder donde el más fuerte domina sobre el débil sin importar el género (Peral Lopez, 2018).

Ahora bien, los menores que sufren violencia dentro del ámbito familiar, poseen una situación más difícil visto que la familia es para ellos el entorno donde se sienten más seguros y protegidos, sobre todo, por sus progenitores, puesto que tienen una mayor vinculación afectiva al ser ellos con los que comparten su vida diaria. Frecuentemente, esta realidad que viven los menores puede complicarse, ya que en muchas ocasiones en el autor responsable del hecho depositan una gran confianza y no son conscientes de reconocer las diferentes formas de violencia, bien por su falta de madurez y comprensión o bien por su corta edad. Son por esos lazos afectivos por los que la violencia deja una secuela mayor, llegando a perjudicar

esas relaciones en comparación con otros contextos sociales (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023; Peral Lopez, 2018).

A todo esto, es incuestionable que la violencia que sufren las personas durante la etapa de la niñez o adolescencia es más grave que en cualquier otra. Estos niños están en proceso de desarrollo y todas las experiencias violentas que puedan sufrir da lugar a secuelas físicas o psicológicas más duraderas e incluso permanentes, llegando a afectar profundamente al menor. Por ese motivo, nadie debería ser víctima de ningún tipo de violencia por el impacto que acarrearán las consecuencias negativas (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023).

En cualquier caso, para que se considere violencia doméstica deben cumplirse estos criterios (Peral Lopez, 2018):

- Cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica que ocasione daño en la vida, integridad física o moral, la libertad, la libertad sexual, en la capacidad de decisión o en su tranquilidad, como se ha referido previamente.
- Que la víctima conforme al autor del delito sea del mismo núcleo familiar. Esto abarca a los ascendientes, descendientes, hermanos por naturaleza o adopción, menores o incapaces que vivan con el autor o que estén bajo su potestad, así como el cónyuge.

Es por esto por lo que la violencia de género también puede utilizarse y tratarse desde varias perspectivas y términos, como, por ejemplo, en violencia doméstica, intrafamiliar, de género, contra las mujeres, familiar, de pareja o de discriminación por sexo. Pero además puede ser el origen de otros tipos de violencia, es decir, puede ser una causa de riesgo, de que surja la violencia vicaria, que analizaremos posteriormente (Álvarez Chávez et al., 2022; Porter & López-Angulo, 2022).

2.2. Concepto, causas y características de la violencia vicaria.

2.2.1. Concepto de violencia vicaria.

La violencia vicaria lleva haciéndose visible desde hace muchos años, por lo que no es un tema reciente. Este tipo de violencia representa como los progenitores ven a sus hijos como una cosa u objeto y no como un ser humano, usándolo como un círculo de subordinación y sumisión (Saavedra Naranjo, 2024).

Mayormente, suele ser el hombre el que coacciona a la mujer mediante la instrumentalización de los hijos mediante la violencia o incluso llegando a asesinarles, no solo causando la muerte de estos, sino produciendo un sentimiento de dolor y culpa irreparable a la madre. Es por ello, que se aprecia como una violencia que se produce sin límites, es decir, sin preocupar ni inquietar a los padres que son sus propios hijos las víctimas de estos terribles objetivos (Saavedra Naranjo, 2024).

La Asociación para las Naciones Unidas en España retoma la definición de violencia vicaria de Sonia Vaccaro que manifiesta que son: “Todas aquellas acciones ocasionadas sobre las personas o instrumentos causando el daño a la persona que no es sobre la que se quiere hacer, es decir, al objetivo directo de la acción, pero que sufrirá las consecuencias” (Muñoz Zepeda, 2023).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México también ha proporcionado otra definición siendo la siguiente: “Es un tipo de violencia ejercida contra las mujeres cuyo instrumento para provocarles dolor y sufrimiento, son los hijos e hijas o personas muy importantes para ella, y que es perpetrada por los progenitores de estos menores en aquellas situaciones de separación o denuncias de violencia contra ellos” (Muñoz Zepeda, 2023).

Garcés de los Fayos define el término como: “La violencia vicaria es un tipo de violencia de género en el que los hijos e hijas de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género son utilizados como instrumentos con el fin de causar daño y maltrato a la mujer” (Garcés de los Fayos, 2023, como se citó en Saavedra Naranjo, 2024).

A su vez, Fernández destaca que los medios empleados para la violencia vicaria son: “La coacción, el chantaje y la manipulación para que los hijos estén en contra de sus madres con

el objeto de ejercer un control y dominio sobre la mujer, desvalorizándola e impidiendo que haga su vida con total libertad” (Fernández, 2023, como se citó en Saavedra Naranjo, 2024).

Por su parte, López, destaca la perspectiva real del agresor, sosteniendo que este dirige su atención a aquellas personas que son significativas para la víctima y provoca daños de manera consciente y deliberada, es decir, a propósito” (López, 2024, como se citó en Saavedra Naranjo, 2024).

Cabe agregar que Kohan es preciso con este concepto y se refiere a que: “La violencia vicaria es un desarrollo de la violencia de género e incluye la violencia física, psicológica, económica o incluso de control. Este autor destaca que el control y el poder son los elementos fundamentales” (Kohan, 2021, como se citó en Saavedra Naranjo, 2024).

Así pues, se puede contemplar el concepto vicario, que se refiere a cuando se sustituye o se reemplaza a una persona por otra cuando se ejecuta una acción específica. Por tanto, en el sentido de la violencia vicaria se puede determinar como aquellas circunstancias en las que se producen agresiones sobre una persona o la sustituta de otra, siendo esta última el auténtico propósito (Peral Lopez, 2018).

En atención a los conceptos proporcionados de violencia vicaria se podría explicar cómo todo aquel acto que se produce de manera consciente y que consiste en hacer daño a una persona a través de otra. Desarrollando con profundidad este término, sería aquella violencia que se produce sobre los hijos o hijas con el fin de provocar dolor a la mujer. Fundamentalmente la víctima principal es ella, pero se genera por interpósita persona. El agresor es conocedor de que asesinar a los hijos es una forma de asegurar que provocará un daño irreparable, puesto que es extremo (Peral Lopez, 2018).

La persona que ejerce el maltrato utiliza la vulnerabilidad física o psicológica de los menores para perjudicar a la madre, provocando el dolor y la sensación de culpabilidad, ya que ellas sienten que no pueden proteger a sus seres queridos. Una demostración de ello es: “Te voy a dar donde más te duele”. Es la frase más utilizada por los autores de estos hechos para amenazar con la finalidad de que tengan en cuenta las consecuencias de sus actos (Peral Lopez, 2018; Ramallo Miñán, 2022).

2.2.2. Causas de la violencia viaria.

La violencia vicaria tiene sus causas durante los procesos de separación o rupturas puesto que las separaciones son las respuestas más habituales cuando existe violencia intrafamiliar. Esto es producto del pensamiento de las mujeres al considerar que si se separan de los agresores no existirá más violencia. Aunque, en muchas ocasiones, estos alejamientos originan momentos muy críticos, en los que el agresor aumenta la violencia, llegando al feminicidio e incluso al suicidio de este seguidamente (Porter & López-Angulo, 2022).

Sin embargo, cuando se registra en el ámbito de la violencia de género y sigue conviviendo el agresor con ella, esta violencia se produce diariamente. En estos casos, la mujer tiene un mayor control del poder que lleva a cabo sobre el menor, ya que intentará no poner en riesgo al niño (Ramallo Miñán, 2022).

Pero en el caso de que ya no exista esa convivencia, la tortura de la mujer es mucho mayor, puesto que no puede dominar la situación y pierde el control de los incidentes que pudieran surgir y el hecho de dejarlos a solas con el implica una mayor inquietud por parte de la madre y desprotección del menor (Ramallo Miñán, 2022).

Pese a que la figura de la mujeres es el principal objetivo, no es solamente la perjudicada. Por tanto, este tipo de violencia se manifiesta principalmente cuando ya no puede acceder de manera directa a la mujer y por ello dirige la atención a aquellas personas que son muy significativas para ella. El perpetrador de los hechos es consciente de que el asesinato de los niños es el peor sufrimiento de la madre y esto ocurre cuando no ha logrado las intenciones de controlarla (Porter & López-Angulo, 2022; Ramallo Miñán, 2022).

2.2.3. Características de la violencia vicaria.

Según las definiciones anteriormente citadas, el sujeto activo de la violencia vicaria se atribuye a quien mantenga o haya mantenido una relación emocional o sentimental con la mujer afectada. Es un término que conlleva acciones cuyo objetivo es dañar tanto a la víctima principal como a las secundarias, es decir, a los hijos e hijas (Muñoz Zepeda, 2023).

De modo que esta violencia es ejercida por cualquier persona cuyo resultado sea utilizar la violencia vicaria contra la pareja o ex pareja. Los perpetradores de estos hechos no necesariamente tienen trastornos psicológicos, ya que lo más normal es que se traten de individuos que tengan una educación y mentalidad con un carácter machista y patriarcal, que

no acepten que la mujer se vaya “fuera” de sus vidas, los rechacen o no los quieran junto a ella (Saavedra Naranjo, 2024).

De manera que no hay un perfil específico ni de la víctima como tampoco del maltratador de la violencia vicaria, aunque si pueden existir rasgos comunes. La mayor parte de este tipo de comportamientos se suele llevar a efecto con la mujer y aparentemente ser ante sus grupos de amigos una persona totalmente común, pacífica, que ama y protege a su familia e hijos. Sin embargo, pueden agredir y abusar de su mujer, ya que se creen que tienen todo el control y poder. Esta superioridad sobre la mujer hace que obstaculicen sus vidas interponiéndoles límites y sometiéndolas a unas constantes correcciones porque perciben que lo que hacen no es lo correcto, argumentando que lo llevan a cabo por el bien de la familia para que no se produzca una rotura de la unidad familiar (Ramallo Miñán, 2022; Saavedra Naranjo, 2024).

Por este motivo, quienes ejercen este tipo de violencia se consideran superior con respecto a la víctima y esto es porque tienen una mejor situación económica, contactos más poderosos, una mayor personalidad y capacidad persuasiva que les permite menospreciar a la mujer al extremo de tener que acatar sus decisiones. Además, viven en una constante inseguridad sobre como va a ser du día a día, puesto que no saben cuál va a ser el próximo paso del agresor (Saavedra Naranjo, 2024).

Una de las demostraciones habituales son las amenazas por parte del hombre sobre la mujer con privarles de la custodia de los niños, es decir, quitárselos. Regularmente, se suele quedar en una simple advertencia, pero, hay casos en los que se inician procesos para la tutela, el cuidado y las visitas reglamentadas, empleando al niño como un trofeo de negociación (Saavedra Naranjo, 2024).

También otra forma de ejercer la violencia vicaria es cuando se producen los regímenes de visitas, en la que los padres aprovechan para criticarlas y hablar con desprecio de ella, incluso relatando situaciones inventadas para dejarlas en mal lugar y convencer a los menores de que son malas madres porque no asumen su rol, no los quieren o no los cuidan. Asimismo, se puede dar el caso de cuando los padres prohíben a los hijos que hablen con las madres, llegando incluso a quitarles el teléfono (Saavedra Naranjo, 2024).

Muchos ponen en peligro la vida de sus hijos como otra manera de llevar a cabo la violencia vicaria, como las interrupciones de los tratamientos médicos y farmacológicos utilizando expresiones como “el niño o la niña están bien”, “no tienen nada, todo es inventado”, “se

pueden curar con tratamientos naturales”, entre muchas otras justificaciones que pueden afectar negativamente a sus vidas (Saavedra Naranjo, 2024).

Otro tipo sería denigrando a la mujer publicando anuncios de ella en páginas de contenido sexual, para humillarla y lastimarla mentalmente, utilizando la inteligencia artificial para crear este contenido, aun siendo falso o incluso abusando sexualmente de ella, obligándola violentamente a mantener relaciones sexuales y así intimidarla para conseguir los deseos del agresor, ya que si se niega pagaría sus consecuencias (Saavedra Naranjo, 2024).

Aunque la forma más cruel y malévola es cuando los padres asesinan a los niños para hacer sufrir a las madres atacando los puntos más débiles y golpeándoles donde más les duele, que es con la muerte de sus hijos causándoles un dolor emocional incurable y el remordimiento de haberles perdido por resistirse a las exigencias del agresor. A menudo, los asesinatos se producen delante de la madre para que el sufrimiento sea más violento y despiadado (Saavedra Naranjo, 2024).

Por consiguiente, la violencia vicaria se manifiesta de varias maneras, tanto a nivel físico, psicológico, sexual e incluso privando las necesidades básicas llegando incluso a producir la muerte del niño. Este sufrimiento puede causarle al menor repercusiones físicas o psicológicas, dado que afecta a los aspectos más fundamentales de su vida, generando graves perjuicios en su desarrollo vital (Peral Lopez, 2018).

Primeramente, los efectos más notorios son los físicos, que pueden ocasionar algún tipo de discapacidad (según la zona y el tipo de lesión), la hospitalización debido a la gravedad de las heridas o la muerte (Peral Lopez, 2018).

En cuanto a los impactos psicológicos, puede percibirse una baja autoestima gravemente afectada por las circunstancias. Por regla general, se detectan empeoramientos en la capacidad de atención y concentración, seguidamente una bajada en los resultados escolares, acabando con poco ánimo y motivación. Habitualmente se manifiestan trastornos de estrés postraumático, trastornos de la ansiedad o incluso del estado de ánimo como la depresión. El miedo que sienten y la falta de motivación en su día a día son los indicios principales de que se está produciendo algún tipo de abuso provocando en los menores intentos de suicidio (Peral Lopez, 2018).

Emocionalmente, sufren una dificultad añadida para adquirir capacidades para relacionarse junto con faltas de empatía y autocontrol, desarrollando trastornos psicóticos o conductas antisociales, violentas y psicopáticas. Socialmente, tienden a desconfiar, siendo para ellos más complicado poder establecer vínculos afectivos con otras personas (Peral Lopez, 2018).

Todos estos son los resultados que indican que han sido sometidos a agresiones y resulta importante destacar que cobra más significado dado que el hecho es cometido por la figura paterna. En consecuencia, este tipo de situaciones son más difíciles para interponer una denuncia o adoptar las medidas necesarias (Peral Lopez, 2018).

En último lugar, la violencia vicaria que han experimentado estos niños incita a que estos en un futuro puedan desarrollar los mismos comportamientos debido a que realizan un aprendizaje de estas circunstancias violentas que posteriormente pueden reproducirlos con sus familias, parejas e hijos y considerarlo como una conducta totalmente normalizada (Peral Lopez, 2018).

El ser violento no es una simple forma de actuar, sino que es la esencia de esa persona, es una ideología que abarca todos los ámbitos de la vida inclusivamente los niños porque saben que es el arma más potente que pueden utilizar aún sabiendo que la ley los protege y por esa razón persisten en tenerlos en cuenta como si se tratasen de unos objetos para seguir ejerciendo dicha violencia (Peral Lopez, 2018).

De manera más esquematiza se puede hacer mención de los distintos tipos de violencia vicaria con algunos de los comportamientos ya señalados (Porter & López-Angulo, 2022):

- **Violencia física:** Golpes, quemaduras, sacudidas, marcas de arañazos, etc.
- **Violencia psicológica:** Amenazas, humillaciones, grabar las conversaciones, aceptar el régimen de visitas y luego no comprometerse, etc.
- **Violencia sexual:** Abusos sexuales, manoseos no consentidos, violaciones, etc.
- **Violencia económica:** Coaccionar con no pagar la pensión, solicitar la recogida del cheque de la pensión en un sitio específico y posteriormente no entregarlo, etc.
- **Violencia judicial:** Exponer al menor a los procedimientos judiciales, dejar que sufra una segunda victimización por no entrevistarse con las personas expertas en dichos procesos, vulnerar sus derechos, etc.

- ***Negligencia o abandono:*** Descuidar de los menores dejándolos solos o con otras personas ajenas, dejarlos expuestos a situaciones de riesgo como las drogas, no bañarlos o no realizarles la higiene adecuada, alimentarlos mal, no administrarle los medicamentos o llevarlos al médico cuando sea necesario, etc.
- ***Violencia vincular:*** Hablar inadecuadamente de la madre y de la familiar materna, reprimir al menor para tener visitas con su madre o no hacerle entrega del niño y posteriormente solicitar las custodia, etc.



2.3. Repercusiones o consecuencias psicológicas en los menores víctimas.

Según hemos explicado, la forma más cruel de este tipo de violencia vicaria se produce cuando los niños son asesinados, pero no es necesario llegar a ese nivel tan extremo, para darnos cuenta de que esos niños han sufrido una serie de maltratos y que por ello desde antes ya se considerarían víctimas (Saavedra Naranjo, 2024).

Las mujeres no van a ser las únicas víctimas, ya que no solo le afectan a ellas, sino también a sus hijos, tanto física como psicológicamente y directa o indirectamente. Es decir, es un fenómeno que no solo implica a la mujer- víctima, puesto que los hijos e hijas de estas mujeres también se reconocen como tal, aunque en muchas de las ocasiones, adoptan el rol de víctima cuando se dan las situaciones críticas (Saavedra Naranjo, 2024; Peral Lopez, 2018).

Los impactos de la experiencia de dicha violencia oscilan entre varias variables como la edad y el género, la intensidad, los tipos de violencia ejercidos, la debilidad, las relaciones en cada una de las etapas del desarrollo, la exposición a las situaciones violentas y de todos aquellos factores de riesgo y de protección de dicha exposición (Czalbowski, 2015).

Las consecuencias de la exposición a la violencia dependen de si es directa o indirecta (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020):

1. **Exposición directa:** Lesiones físicas, retrasos en el desarrollo del crecimiento, problemas para dormir, retrasos para progresar físicamente, problemas alimentarios, trastornos emocionales (ansiedad, depresión, falta de autoestima, trastorno estrés postraumático, etc.), problemas de aprendizaje o cognitivos (fracaso escolar, retraso en el desarrollo para el lenguaje, etc.) y problemas conductuales (agresividad, falta de habilidad social, adicciones a las drogas, etc.).

2. **Exposición indirecta:** Incapacidad de las víctimas a ocuparse de las necesidades básicas de los niños y niñas, problemas para establecer vínculos afectivos o establecer relaciones de apego.

Atendiendo a lo anterior, las principales consecuencias se podrían clasificar en:

1. **Consecuencias físicas.**

Los menores que sufren estas circunstancias tan negativas pueden experimentar trastornos somáticos (dolores, náuseas y dificultades respiratorias, ataques de ansiedad o

pánico durante la noche), problemas alimentarios (anorexia, abusar de la comida) y síntomas regresivos (pérdida de control de los esfínteres, incontinencia urinaria, actitudes inmaduras). Si estos menores sufren estas implicaciones continuamente, a largo plazo, podría llegar a provocarles graves enfermedades, causándoles la muerte prematura, afecciones en el corazón, infartos cerebrales o cáncer (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

2. *Consecuencias socioemocionales.*

Igualmente, se pueden producir consecuencias socioemocionales. La gran parte de los menores presentan el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), que si no se gestiona lo antes posible será para el resto de sus vidas. Este trastorno se da cuando la persona vive asustada, con ansiedad y estrés por haber vivido una experiencia traumática, aterradora o impactante. Además, se puede dar sin estar en ese momento en situación de peligro. Para diagnosticarlo se tienen en cuenta los siguientes parámetros: experiencia directa o indirecta del evento traumático, síntomas de revivencia (pesadillas, pérdida de la consciencia, etc.), síntomas de evitación o entumecimiento emocional (como las personas o los sitios), alteraciones cognitivas e impacto en los estados de ánimo, respuestas psicoemocionales y cambios en el comportamiento o de la conducta.

Esto se podría exteriorizar mediante la ansiedad, depresión, agitación o inquietud, arrebatos de ira, una gran frustración determinante de ser agresivos, trastornos emocionales en su desarrollo, autoestima baja, nuevas inseguridades y miedos, excesiva vigilancia por temor a salir de su hogar, dificultades para expresarse y manejar las emociones y problemas para concentrarse o dormir (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

3. *Consecuencias conductuales.*

Así mismo, no se pueden dejar un lado las consecuencias conductuales, siendo la más frecuente la falta de autocontrol del menor. En consecuencia, tienen dos tipos de respuesta claramente opuestas: la agresión y la sumisión, es decir, algunos suelen hacer uso legítimo de la violencia para la resolución de conflictos interpersonales y otros exhiben comportamientos de sumisión frente a ciertas situaciones. Algunas de las manifestaciones conductuales serían la agresividad, maldad, arrebatos, impulsividad, falta de madurez, criminalidad, déficit de atención e hiperactividad (TDAH), consumo de alcohol u otras sustancias, comportamientos para la búsqueda de la atención, un gran número de disputas y enfrentamientos entre los

miembros del hogar, poca comunicación y colaboración y baja integración grupal (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

4. *Consecuencias escolares o educativas.*

También pueden presentar problemas en el rendimiento escolar. Entre ellas están las dificultades para estudiar (siendo demasiado exigentes o una fuerte ansiedad o estrés ante posibles errores que pudieran cometer), incapacidad para prestar atención o concentrarse, dificultades para el lenguaje o comunicarse (lentitud para hablar), problemas para aprender, sentir temor y miedo por ir al colegio (al sentirse ridiculizados), absentismo escolar (ausencias en el colegio constantes o no justificadas), bajo rendimiento académico, etc. Esta desvinculación escolar puede ser por una carencia de motivación y dedicación junto con la falta de destrezas sociales (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

5. *Consecuencias psicológicas.*

Unas de las consecuencias predominantes es la teoría del aprendizaje de las conductas violentas que se producen dentro del hogar. Algunas de las variables como los estilos de crianza represivos, el consumo excesivo de alcohol y otras sustancias y los trastornos en la conducta han evidenciado que son una contribución importante para ejercer violencia en un futuro próximo. Estos menores se desarrollan y definen así mismos, y empiezan a comprender el mundo a su manera, relacionándose con él mediante el ambiente que les rodea. Además, no solo están en riesgo por los factores del entorno sociocultural, sino también por la violencia que sufren como testigos o como víctimas directas dentro de su entorno familiar (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

6. *Consecuencias en la relación materno-filial.*

Cuando los niños y las niñas son testigos directos de la violencia, la mayoría de las veces tienen su origen en la imposibilidad por parte de los progenitores de atender las necesidades biológicas, psicológicas y emocionales. Estos menores que se crían en familias donde se producen conductas hostiles, aprenden e incorporan la violencia sobre sus interacciones sociales, predominando la agresividad y el maltrato como una forma permitida.

Las secuelas que se crean en las mujeres desencadenan un escaso control sobre la educación de los hijos, por lo que en consecuencia se rompe el vínculo. A veces, las mujeres dejan a cargo de otras personas a sus hijos (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

Por tanto, como dice Castellero (2017), las consecuencias de la violencia vicaria, tanto física como psicológicamente son: “Todas aquellas lesiones que puedan requerir hospitalización llegando a la discapacidad o incluso a la muerte, pérdida en las capacidades para atender y concentrarse, baja autoestima, estrés postraumático, ansiedad, depresión, miedos e inseguridades, intento de autolesiones o suicidio, escaso autocontrol, alta estimulación fisiológica y problemas para obtener habilidades sociales (García de Murcia, 2022).

Aunque también Pinheiro (2016) reconoce otras como: “Heridas o traumatismo que pueden ser mortales o no, problemas para el aprendizaje, retrasos en el desarrollo físicamente, consecuencias psicológicas y emocionales, sensaciones de desaprobación o rechazo, soledad, traumas, terror, ansiedad, problemas de autoestima, pesadillas nocturnas, enuresis nocturna, agresividad, sobrepeso, consumo excesivo de alcohol u otras sustancias, lazos sociales limitados, entre muchas otras” (García de Murcia, 2022).

Por otro lado, las variables como la edad o el género son también relevantes, en vista de que hay un vínculo directo entre la edad que tiene el menor cuando son testigos de las escenas de violencia y los efectos que pueden ocasionar. De ahí que se comparen las edades y se consideren las distintas etapas de desarrollo. En relación con el género se diagnostican múltiples síntomas como por ejemplo, que los niños presentan mayores problemas que se manifiestan en las conductas externas con comportamientos antipáticos y violentos y, sin embargo, las niñas lo interiorizan más con aspectos como la depresión o problemas domésticos (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020; Czalbowski, 2015; Peral Lopez, 2018).

Cuando están en el período de infancia, estos menores precisan unas necesidades especiales y mayores cuidados. Por ello, cuando se exponen a situaciones de violencia, con frecuencia no son tratados adecuadamente y pueden llegar a presentar episodios de ansiedad y agresividad, incluidos con otros niños. A medida que crecen, pueden empezar a normalizar esos comportamientos violentos, imponiéndoselos a ellos mismos como forma de resolver los conflictos. Una vez que alcanzan la adolescencia, pueden llegar a asumir responsabilidades inadecuadas a su edad (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

Las repercusiones psicológicas que se pueden detectar en niños, niñas y adolescentes según las fases del desarrollo son:

1. ***Repercusiones psicológicas en el período perinatal y durante el primer año de vida.***

Las consecuencias encontradas durante esta etapa están vinculadas a como la madre obtiene una representación sobre el bebé y como establece los lazos afectivos y desarrolla los vínculos emocionales. Concretamente, cuando una mujer embarazada sufre violencia puede llevar a una alteración de la interpretación que suele hacer la madre del bebé. El otro elemento que puede repercutir es el vínculo afectivo que puede tener lugar durante la fase prenatal y postnatal y que además es imprescindible para un mejor desarrollo precoz del niño, dado que si el menor sufre la violencia durante la generación de los vínculos puede afectar a su crecimiento y evolución como reacción a la exposición del evento traumático.

Sobre la representación que se genera por parte de la madre, estas normalmente en el segundo trimestre del embarazo comienzan a visualizar mentalmente al bebé y en consecuencia crean una idea o percepción interna de como harán su “papel de madre”. Esta representación que se produce durante el embarazo es uno de los aspectos fundamentales del sistema de conductas cuidadoras que se suplementa con el sistema de apego.

El apego es la conducta manifiesta de las percepciones que los niños y niñas tienen en relación con el vínculo del cuidador primordial, que principalmente es la madre y que se centra en la estabilidad emocional que le proporciona dentro de la relación. Esta conducta de apego es, por una parte, la estructura relacional de madre- hijo y, por otra parte, es el patrón de la conducta para ajustar los sentimientos y emociones en los vínculos.

Hay cuatro diferencias de apego: apego seguro, evitativo, ambivalente y desorganizado. La mayor parte de los niños obtienen un apego seguro que se caracteriza por tener confianza hacia la madre, la cual está disponible para ayudar emocionalmente y garantizar sus necesidades. Los demás niños se suelen representar con los otros apegos considerados inseguros.

Por un lado, el apego evitativo, es aquel en el que los niños no confían en sus madres y se sienten rechazados y por ello tienen bajos niveles de estrés cuando se separan de ella e incluso previenen que se produzcan encuentros con sus madres manifestando frialdad al

verlas. Por otro lado, el apego ambivalente, se produce cuando los niños muestran miedo e inseguridad por la respuesta que les puede aportar la madre e incluso no se les puede consolar cuando esta les deja o se separa de ellos y siguen sin poder tranquilizarse cuando vuelve. Por último, se encuentra el apego desorganizado, que es cuando se precisa o existe una falta de consistencia para afrontar el estrés y la separación de la madre. Todos los niños que tienen alguno de estos tipos de apego suelen presentar inquietudes, confusiones, ansiedad, depresión y comportamientos extraños.

Por tanto, aquellas mujeres embarazadas que sufren violencia poseen relaciones complicadas y problemáticas de madre- hijo durante los primeros años de vida del bebé, siendo tendentes los apegos inseguros y en especial los desorganizados.

El desarrollo de esta representación y relación de apego puede quedar afectada por la violencia sufrida, pero hay que añadir otros factores de riesgo como una estilo de crianza inadecuado, bajos ingresos económicos que llevan a la pobreza familiar, las depresiones maternas que se producen después del parto. Todos estos factores disminuyen la probabilidad de que se generen apegos seguros durante los primeros años.

Cuando se han generado apegos seguros aunque también hayan sido expuestos a situaciones de violencia, se han podido determinar mayores factores de protección que han proporcionado una mejor representación maternal, llegando a mostrar mayor comprensión y sensibilización emocional originándose una buena y mejor relación materno- filial.

Por tanto, la violencia ejercida hacia la madre va a afectar la relación con su hijo, incluyéndose la llevada a cabo durante la etapa del embarazo, quedando afectada la percepción de la madre y la relación de apego que se pudiera llegar a establecer posteriormente (Czalbowski, 2015).

2. ***Repercusiones psicológicas en la fase preescolar.***

Los niños que pertenecen a la etapa preescolar tienen más posibilidades de estar expuestos a la violencia. Para ellos, es una situación sumamente estresante, ya que pasan gran parte del tiempo con sus progenitores.

Los menores suelen sufrir déficits en su desarrollo producto de una exposición continuada y persistente que les generan las situaciones de violencia y que se pueden observar las consecuencias a nivel cognitivo, social y conductual.

Normalmente, suelen variar de respuesta frente al estrés, puesto que va a depender de su estado de alerta fisiológico y de la habilidad que tengan para controlar sus emociones y sentimientos. En estos niños, se puede evidenciar la falta de respuesta emocional, es decir, la deficiencia en la reactividad emocional, que es interpretada como la respuesta no controlada ante el estrés.

Todas estas repercusiones suelen estar relacionadas con los síntomas del estrés-traumático (TEPT), en el que se han podido observar debido al estrés, pensamientos no deseados y obsesiones con los traumas sufridos recordando excesivamente algunos muy específicos, dificultad para conciliar el sueño, nuevos miedos e inseguridades, sentimientos negativos sobre su futuro, disminución en la comunicación oral, incontinencias urinarias, así como problemas alimentarios y respuestas agresivas como reacción al recuerdo de sus traumas son algunas de las conductas observadas en estas víctimas.

Esta reactividad emocional ante el recuerdo de los traumas muestra que ante situaciones de estrés, estos niños suelen desahogarse exteriorizando sus emociones y que, por tanto, no tienen la habilidad para controlar las respuestas emocionales en relación con las situaciones que se les presentan. Por ello, suelen tener dificultades para desarrollar debidamente la regulación emocional y las conductas pro sociales manifestando ansiedad ante la separación, agresividad, déficit para empatizar y mayor dificultad para expresar sus emociones y entender los roles y requerimientos sociales.

La reactividad fisiológica es el grado de respuesta ante el estrés controlado por el eje hipotalámico- hipofisario- adrenal junto con el sistema nervioso autónomo. Las respuestas inmediatas son el aumento de la frecuencia cardíaca y la presión sanguínea. La reactividad fisiológica manifiesta problemas externos e internos.

En cuanto a los problemas externos, se encuentran la hiperactividad y la agresividad, ocasionando peleas y conductas antisociales. Ahora bien, los problemas internos son las demostraciones de miedo y de ira que tiene el menor y que le provoca sensaciones de vulnerabilidad, ansiedad y depresión. Además, al ver en los progenitores una figura de

seguridad y protección, los niños suelen estresarse más, demostrando más desconfianza y menos autoestima (Czalbowski, 2015).

3. *Repercusiones psicológicas en la fase escolar.*

En esta etapa, se presentan la misma variedad de problemas en cuanto a los síndromes internalizados y externalizados, habilidades sociales y académicas, siendo todos igualmente significativos.

Algunos de los efectos negativos encontrados en niños durante la etapa escolar podrían ser:

- Adopción de comportamientos agresivos influenciados por el padre y por sus creencias de lo que es el mal y el bien. Esto podría generar que el niño siguiese el mismo patrón de comportamiento.
- La influencia académica y social negativa, disminuyendo su autoestima y dejándose llevar por otras influencias ajenas a su familia.
- Problemas sociales que se derivan de las dificultades para relacionarse o interactuar.
- Mostrar comportamientos agresivos y problemas para adherirse a las reglas que impone la escuela, experimentando una lucha interna por no interactuar con sus compañeros y que se manifiesta con tristeza y depresión.

La escuela podría percibirse para el menor como un “alivio” constituyéndose así como un ambiente seguro donde puede alejarse de la violencia que hay en el hogar (Czalbowski, 2015).

4. *Repercusiones psicológicas en la adolescencia.*

Unos de los principales síntomas son el estrés postraumático, mayores crisis de depresión e incluso consumo de sustancias para evadirse de la exposición de la violencia. También, en los adolescentes se muestran síntomas de TEPT.

Los efectos encontrados en los adolescentes son (Czalbowski, 2015):

- Dificultad para relacionarse o entablar relaciones.
- Falta de confianza, ya que tienden a apegos inseguros.

- Realizan conductas de riesgo como consumo de alcohol y drogas originando trastornos en su estado de ánimo.
- Sienten una angustia emocional, al pensar que le han arrebatado su infancia y felicidad.
- Pueden mostrar ira, llegando a ser más activos y agresivos.
- Tienen más probabilidades de utilizar la violencia o el mismo patrón de comportamiento que el experimentado .

En líneas generales, las implicaciones son (Saavedra Naranjo, 2024):

- Estrés postraumático.
- Aumento de miedos e inquietudes, poniendo de manifiesto que su hogar ya no es su entorno seguro.
- Disminución de la autoestima y falta de motivación.
- Carencia de empatía.
- Problemas para relacionarse e interactuar, es decir, para desarrollar las competencias comunicativas.
- Dificultad para desarrollar las capacidades sociales.
- Bajo rendimiento escolar.
- Propensión a llevar a cabo comportamientos agresivos o antisociales.
- Pérdida de la vivencia plena y feliz de su infancia.
- Lesiones, que dependen de su tipo y gravedad, requerirán hospitalización.

Todos estos efectos se podrían sintetizar en la siguiente afirmación: “el fin de la inocencia propia de la niñez”. Por ende, por la gravedad y los tipos de consecuencias que sufren, cualquier niño que no reciba ayuda psicológica y psiquiátrica, podría comportarse con los mismos patrones observados, iniciándose así un nuevo ciclo de violencia. De esta manera, los niños se pueden convertir en maltratadores (Saavedra Naranjo, 2024).

2.4. Marco normativo nacional.

Tal como se ha mencionado, una de las características que presenta la violencia de género es que se trata de una violencia que repercute a otras personas cercanas al entorno de la mujer, es decir, sus efectos se extienden sobre todas aquellas con las que conviven, particularmente sobre los menores. De esta manera, los menores se ven doblemente perjudicados: por un lado, porque este ambiente hostil influye negativamente sobre el desarrollo psicológico y, por otro lado, porque son utilizados como instrumento para dañar a la mujer, que es lo que se ha definido como violencia vicaria (Marín de Espinosa Ceballos, 2023).

El amparo legal para la violencia vicaria no está desarrollado como tal en una normativa estatal, sino que hay algunas disposiciones o articulados que atienden a este concepto y algunas de sus particularidades (Ramallo Miñán, 2022).

Respecto a la normativa de esta violencia conviene destacar que no se recoge como tal en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o LOIVG, aunque indirectamente se hace mención y a partir de esta empieza a ser incluida en las leyes autonómicas ejecutadas posteriormente y en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Esta LOIVG, reconocía las consecuencias de la exposición de esta violencia de los menores, pero no fijaba las medidas adecuadas para su protección. No es hasta el año 2015, cuando mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se empezó a considerar a estos menores en riesgo, como las víctimas directas, para que así tuvieran acceso a los medios de protección de la violencia de género, pero no directamente de la violencia vicaria (Ramallo Miñán, 2022).

Además de esta ley, en el art. 11 de la Ley 26/ 2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se introdujeron gestiones a nivel administrativo sobre la protección de los menores ante cualquier situación de violencia, añadiendo la producida en el entorno familiar y desarrollando intervenciones para sensibilizar, prevenir, asistir y proteger (Caravaca Llamas & Sáez Dato, 2020).

En el año 2017 se celebró el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que es una de las herramientas clave para la colaboración y coordinación institucional y que fija los

procedimientos que se deben cumplir en las situaciones de violencia de género y las estrategias principales enfocándose en los derechos humanos (Muñoz Zepeda, 2023).

Estas estrategias abarcan las actuaciones globales para estos casos, siempre centrándose principalmente en las mujeres y los niños y las niñas que son las víctimas, ya que tienen el derecho a una vida digna desvinculada de la violencia y por ello es necesario que se establezcan estas relaciones entre las instituciones constitucionales para garantizar su protección (Muñoz Zepeda, 2023).

También en este Pacto de Estado, en un texto refundido, se identifica a las mujeres que son víctimas de la violencia vicaria como: “El perjuicio extremadamente doloso que ejerce el maltratador a la mujer, que es causar daño y/o asesinar a sus hijos” (Muñoz Zepeda, 2023).

De manera más simplificada, las propuestas de este Pacto de Estado son (Muñoz Zepeda, 2023):

- Los asuntos legales que se producen en el ámbito de la familia, no deben ser resultados en juzgados mixtos, sino que debe ser competencia de los juzgados especialistas en estos tipos de causas, estableciendo exigencias a nivel judicial sobre las medidas como el régimen de visitas o la suspensión de la custodia en los casos de violencia machista o vicaria con consecuencias para los incumplidores.
- Modificar la potestad, capacidad y autoridad de los servicios sociales como autoridad pública de protección de los menores, los escritos psicosociales para su desarrollo y entrega al juzgado y los puntos de encuentro familiar como servicio social de gestión privada.
- Puesta en marcha de medidas que eviten la manipulación por parte del progenitor sobre el menor. Se incluye la realización de terapias, llevadas a cabo por médicos y psicólogos.
- Clasificar a la víctima de violencia inmediatamente garantizando los derechos a las mujeres y a sus hijos.
- Seguir judicialmente todos los procesos en materia de violencia de género, actuando con medidas penales en caso de que se produzcan incumplimientos como las órdenes de alojamiento con el objeto de evitar más violencia o incluso que se efectúe el asesinato de los hijos.

- Adoptar medidas contra el abuso institucional debido a la falta de credibilidad por parte de las mujeres y que la falta de implementación de estas medidas conllevaría más violencia o incluso a la muerte.
- Mejora en los proyectos y campañas de divulgación que se derivan del Pacto de Estado.
- Implementar una formación adecuada y específica en todo el territorio nacional para las autoridades judiciales o legales sobre la violencia de género.
- Realizar un control sobre las acciones ejecutadas por las instituciones en materia de violencia de género, creando una guía con las acciones que deben de ser adoptadas y detalladas por las instituciones.
- Llevar a cabo el Plan de Seguimiento Integral con sus respectivas acciones o esfuerzos planificados para cumplir con los objetivos previstos, los controles periódicos y las revisiones cada seis meses, realizando un informe obligatorio sobre su cumplimiento.

Considerando lo anterior, hay que mencionar los distintos articulados del ordenamiento jurídico español y sus principales consecuencias jurídicas penales y civiles:

En primer lugar, se encuentra la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o LOIGV, que se modificó por la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, para que se incluyera la violencia vicaria.

A tal efecto, se añade el art. 1.4 de la LOIGV, que pone de relieve que: “La violencia de género a la que se hace mención en esta ley percibe esta violencia también como la que tiene por objetivo provocar daño o perjuicio a las mujeres mediante los familiares más cercanos o los menores de edad por parte de las personas que se señalan en el apartado primero” (Muñoz Zepeda, 2023).

Nos remitimos al primer apartado que se refiere a las personas como: “Quién sea o haya sido su cónyuge o de quienes estén o hayan estado unidos por un vínculo emocional, sin que hubiera habido convivencia” (Marín de Espinosa Ceballos, 2023).

De esta manera, en la LOIGV, se hace alusión a dos tipos de víctimas (Marín de Espinosa Ceballos, 2023):

- Art. 1.2: “Serán víctimas directas los hijos menores de edad o aquellos que están bajo su tutela, guarda o custodia”.

- Art. 1.4: “También serán víctimas, todos aquellos familiares o menores cercanos”.

Esto supone que si la pareja actual o ex pareja lleva a cabo violencia contra los hijos menores o con aquellos que esté bajo su cargo se reconocen como víctimas directas de la violencia de género, y por ello, se adoptarán las medidas asistenciales previstas en esta ley. Sin embargo, si la violencia se produce sobre los familiares o menores cercanos, se tiene que evidenciar que va dirigida hacia la mujer, aunque no recaiga sobre ella (Marín de Espinosa Ceballos, 2023).

También se modifican algunos otros como el art. 1.2 redactándose que: “Se establecen medidas de protección integral cuyo fin es prevenir y eliminar la violencia y llevar a cabo medidas asistenciales a las mujeres que son víctimas, a los hijos menores y a los que estén bajo su tutela, guarda o custodia” (Yugueros García, 2016).

Otros serían el art. 65 y 66 de la LOIVG (Yugueros García, 2016):

- Art. 65: “El Juez podrá determinar la suspensión del ejercicio de la patria potestad o tutela, custodia y cuidado de los hijos, acogimiento, curatela o guarda de hecho en cuanto a estos. En caso de que el Juez no determine esta suspensión, deberá declarar el modo en que se tenga que realizar, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del menor y de su propia integridad, llevando a cabo los seguimientos que estime oportunos”.
- Art. 66: “El Juez podrá fijar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con respecto a los menores. En caso de que el Juez no establezca dicha suspensión, deberá manifestar el modo en que se vayan a realizar dichos regímenes, adoptando las medidas que considere necesarias para asegurar la seguridad del menor y su propia integridad, efectuando los seguimientos que estime oportunos”.

Estas mejoras realizadas en ambos artículos que se produjeron a partir de la Ley 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, proporcionan una respuesta de protección y seguridad a estos menores que son vulnerables regulándose ahora la suspensión de la patria potestad o custodia y también del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con estos (Yugueros García, 2016).

Por otro lado, se encuentra la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia, y que también es conocida como LOPIVI. Fue publicada en 2021 en el Boletín Oficial del Estado con la necesidad de establecer medidas para sensibilizar, prevenir, identificar, tratar y reparar la violencia ejercida en todos los contextos sobre los menores (García de Murcia, 2022).

Con esta LOPIVI y la Ley 8/2021, de 2 de junio, se realizaron cambios tanto en el Código Civil (CC) como en el Código Penal (CP) para ayudar a las personas discapacitadas en el ejercicio de su capacidad y competencia legal, estableciendo restricciones en las interpretaciones judiciales (García de Murcia, 2022).

Primeramente, la Ley 8/2021, de 2 de junio, adapta el art. 94 del CC e incorpora un deber que es determinar que el juez establezca la suspensión o no del régimen de visitas en las situaciones de violencia de género, ya sea porque se ha puesto en marcha un procedimiento penal o porque se evidencian sospechas de que se haya producido (García de Murcia, 2022).

Por ende, en relación a las modificaciones correspondientes a la fijación de los derechos de visita, comunicación, y estancia, se hace ya referencia a aquellos hijos que son menores de edad o personas con discapacidad mayores de edad o emancipados que requieran de ayuda para adoptar decisiones. De igual manera, con respecto a las modificaciones de la suspensión o limitación de estos derechos, se ha abarcado en cuatro situaciones distintas que pueden producirse (López Suárez, 2022):

1. “El Juez podrá llevar a cabo la limitación o suspensión de los anteriores derechos mencionados, siempre y cuando se produzcan los contextos que recomendaran su adopción o se produjera un incumplimiento importante o retirado de las responsabilidades que son impuestas por el auto judicial”.

2. “No se efectuará la implementación del régimen de visita o estancia o se suspenderá cuando el progenitor esté envuelto en un procedimiento penal por atentar contra la vida, la integridad física o moral, la libertad e indemnidad sexual de la otra pareja o de sus hijos”.

3. Además, sobre este párrafo: “El Juez debe de alertar sobre las declaraciones producidas por las partes implicadas y todas aquellas pruebas que han sido practicadas y efectuadas en el proceso, con evidencias claras de violencia”.

4. “El Juez podrá fijar los regímenes anteriormente mencionados a través de una sentencia basándose en el bienestar del menor o en su libre voluntad o de los intereses y deseos de la persona mayor con discapacidad que necesita apoyo y una previa valoración de las relaciones con los progenitores”.

Así pues, en caso de que se haya puesto en marcha un proceso penal o hubiesen indicios, como normal general se aplicarían estas privaciones al presunto autor de los hechos con respecto a sus hijos, perdiendo toda comunicación con ellos, habiendo excepciones cuando se cumplan las condiciones exigidas (López Suárez, 2022).

Además, con esta ley, cuando hay una sentencia definitiva por parte de uno de los progenitores por el atentado contra sus propios hijos e incluso de los que no son suyos, van a recibir tratamiento psicológico que solo necesita la autorización del otro progenitor no sentenciado. Por tanto, se ha ampliado la atención en aquellas situaciones en las que la mujer, a pesar de no interponer denuncia, recibirá las asistencias por parte del servicio profesional de la violencia de género. En este caso se hace referencia al art. 156 del CC (García de Murcia, 2022).

Por otro lado, las modificaciones realizadas por la LOPIVI en el CC son las del art. 92.7 que manifiesta que: “Se prohíbe la custodia compartida cuando el progenitor esté imputado por atacar contra la vida, la integridad física o moral, la libertad o indemnidad sexual de la otra pareja o de los menores que residan con ambos o cuando el juez mediante las pruebas y declaraciones considere que haya suficientes indicios de violencia de género” (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023; García de Murcia, 2022).

Esta LOPIVI también ha modificado algunos de los artículos del CP. Los principales cambios se han introducido en el art. 46 que proporciona unos criterios para que los jueces establezcan cuales son los derechos que puede tener el condenado en relación a sus hijos menores o discapacitados y del art. 140 bis, en el cual se incluye el deber de imponer la pena de privación de la patria potestad con respecto a sus hijos en los contextos de violencia vicaria y feminicidio (Marín de Espinosa Ceballos, 2023).

De manera más desarrollada, el art. 46 de la LOPIVI establece que: “La inhabilitación especial para la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento va a privar al sentenciado de estos derechos respecto a las personas menores de edad o que tengan discapacidad y que estén a su cargo. Esto significa que pierde su título de ejercer como tal y

también se le va a negar la designación de estos cargos mientras que dure su condena.” (Marín de Espinosa Ceballos, 2023).

A su vez, se realizaban una serie de modificaciones en relación con el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), en la cual se ajustan las medidas cautelares del proceso penal. En este caso, el juez aceptará la suspensión del régimen de visita, estancia, relación o comunicación de los hijos que sean del condenado o que estén a su cargo, siempre y cuando se ordene una orden de protección con acciones penales o cuando se den indicios de que han sufrido violencia de género. Estas medidas tendrán una validez de 30 días prorrogables por otros 30 días más desde que se solicita judicialmente la demanda o querrela por parte de la víctima o bien a través de su representante legal o abogado, un juicio de familia mediante lo civil. En esta ocasión, será el juez de lo civil el que se va a encargar de conservar o no las medidas (García de Murcia, 2022).

Por último, hay que destacar algunas normas autonómicas que introducen el término de violencia vicaria, como el art. 3 de la Ley catalana 5/2008, de 24 de abril, del derecho a las mujeres a erradicar la violencia vicaria, y que según esta disposición: “La violencia vicaria es la violencia producida contra los hijos para dañar psicológicamente a la mujer” (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023).

También la Ley 11/ 2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género y que según su art. 1.2 menciona que: “Se incorpora dentro del concepto de violencia de género el de violencia vicaria, comprendiéndose esta como la violencia o incluso el asesinato a través de los hijos o personas allegadas a la mujer con el objetivo de causar daño psicológico, por parte de quien sea o haya sido cónyuge o tenga o haya mantenido un vínculo sentimental, aunque no hubiera convivencia” (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023).

2.5. Los recursos de atención y apoyo que proporciona el Estado a los menores.

Al mismo tiempo que se imponen las consecuencias jurídicas penales y civiles señaladas, habrá que ejecutarse las propuestas de mejoras del Pacto del Estado en relación a la violencia de género mencionadas en el anterior apartado, para que se tenga en cuenta los perjuicios que se están originando a consecuencia de estos casos mientras que el Estado tiene que responsabilizarse de adoptar las medidas oportunas para las víctimas (Peral López, 2020).

Por una parte, se ha reconocido a los menores como víctimas y por ser consideradas como tal tendrán que tener una atención especial, que deberá de ser identificada y valorada por los Tribunales. De manera que, su protección establece obligaciones y responsabilidades a las administraciones y a los juzgados. Esta protección es una responsabilidad esencial de las autoridades del Estado, contenido en el art. 39 de la CE (Peral López, 2020; Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023).

En el ámbito nacional, se han iniciado algunas intervenciones. Pero para ello, hay que retomar la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, es decir, la LOPIVI. Esta ley considera que la Administración General del Estado tiene la responsabilidad de establecer procedimientos para acabar con la violencia que se realiza sobre los menores mediante distintos grados de intervención: sensibilizar, prevenir y detener (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023).

Hay que destacar los programas y acciones a nivel preventivo que se desarrollan en el entorno educativo, en el que se desarrolla una educación igual para todos los menores y con las mismas condiciones de acceso, es decir, inclusiva para que los niños puedan desarrollarse plenamente en una escuela segura y sin violencia, garantizando el respeto y defensa de los derechos a través de la negociación y comunicación (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023).

Para ello, se elaboran planes y programas de convivencia y conducta que se llevarán a cabo mediante una guía de actuación. El art. 3 de la LOPIVI abarca alguno de los objetivos (Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol, 2023):

- Fomentar la temprana detección de la violencia mediante el desarrollo inicial y en curso de aquellos profesionales que están en constante trato con los menores.
- Aumentar los conocimientos y habilidades de los niños para que puedan distinguir la violencia y hacer frente a la misma.

- Fortalecer el derecho de los niños para que puedan ser escuchados y que sus sentimientos e interpretaciones se tengan en consideración y así garantizar su protección y evitar cualquier victimización secundaria.

Además, también existen los Puntos de Encuentro Familiar que son zonas neutrales que tienen como fin impulsar los derechos de los menores para conservar el vínculo con sus familiares, aunque las relaciones con sus progenitores resulte complicado cumplirse o estén envueltos en entornos demasiado conflictivos (Peral Lopez, 2018).

En estos casos, las Comunidades Autónomas son las encargadas de asumir los deberes de sus correspondientes estatutos de autonomía en relación con la protección, seguridad, apoyo y asistencia social y con ello van a establecer, ordenar y controlar los tipos de medios que hay en sus jurisdicciones. Sumado a eso, también hay Corporaciones Locales que han implementado Puntos de Encuentro (Peral Lopez, 2018).

Todas las personas que utilizan los Puntos de Encuentro son derivadas a este recurso por una sentencia firme que les obliga a acudir a estos puntos, en el que se realiza la recogida y entrega del menor, se concretan en el momento las visitas siendo totalmente supervisadas por el personal o también sirve como apoyo para cumplir con los regímenes de visitas u órdenes de protección (Peral Lopez, 2018).

Asimismo, también se crean centros de emergencia para todas aquellas mujeres que han sufrido violencia de género y para sus hijos, en el que se actúa puntualmente ante las situaciones de fuerte riesgo (Czalbowski, 2015).

En estos centros se tratarán los diferentes roles profesionales que van a intervenir, como, por ejemplo, llevar a efecto un análisis de las necesidades del menor o diagnosticar los problemas y las situaciones a nivel familiar que sufren (Czalbowski, 2015).

Cuando las mujeres no disponen de medios económicos, personales o sociales para resolver los problemas, podrán utilizar estos centros de emergencia para que estén lo más lejos posible de los peligros y que obtengan todos los recursos en atención a temas educativos y de trabajo social e intervenciones psicológicas tanto para las madres como para los hijos (Czalbowski, 2015).

Estos centros se pueden definir como refugios u hogares secretos, que están ocultos entre más viviendas para pasar desapercibidos y cuya dirección no podrá ser comunicada ni siquiera a los agentes policiales que no estén especificados en la materia (Czalbowski, 2015).

Son casas de acogida compuestas por profesionales cualificados, formados y experimentados cuyas normas cambian en función de las comunidades autónomas y del organismo que los gestione, siendo las principales las siguientes (Czalbowski, 2015):

- La dirección es secreta, es decir, no se podrá comunicar a nadie ni siquiera divulgarlo públicamente. En todas las gestiones que se tengan que llevar a cabo, se proporcionará la del organismo que dirige el centro.
 - No estará permitido recibir a visitantes, ni tampoco en los alrededores, ya sean de amistades o familiares.
 - Prohibido comunicarse o relacionarse a través de cualquier medio con el agresor.
 - Las salidas y las horas aproximadas de entrada al centro se deberán comunicar a todo el personal profesional, evitando quedar en los alrededores.
 - Se deberá hacer adecuadamente el justificante, que demuestre las causas por las que no va a dormir en el centro. Esta justificación deberá hacerse con antelación y mediante un informe o escrito con motivos para dar permiso y que sea autorizado por la plantilla del centro.

Por último, se encuentran las medidas a nivel estatal que deberán ser las primeras en ejecutarse debido a la urgencia para proteger al menor, que son las siguientes (Ramallo Miñán, 2022):

- Primeramente, se deberá retirar al menor lo más rápido posible del progenitor. Esto supondría un elevado peligro, ya que puede producirse un aumento del maltrato o incluso la muerte. Por ello, se tendría que aplicar inmediata y automáticamente las medidas de suspensión. Habrá que imponer las disposiciones oportunas para que se aleje de su agresor.
 - Se establecerá la supresión de comunicación de los menores con respecto a los maltratadores mediante sentencia definitiva con el retiro de la custodia y patria potestad.
 - Todos los acontecimientos donde se produzca la agresión de un menor, deberán ser enjuiciados específicamente por los juzgados específicos de violencia de género.

- En relación a los procedimientos de violencia de género, indicados por ley desde el 2004, se realizará una debida formación a las autoridades judiciales y se proveerán los instrumentos y medios idóneos a los policías y juristas que interaccionan con estos menores.

- Cumplir con la Ley 8/2021, de 4 de junio, sobre que personas están obligadas a interponer una denuncia sobre cualquier maltrato que se ejerza sobre los menores, ya que la supresión de estos casos incurre en un delito de omisión del deber de socorro.

- Instrumentalizar e implementar medidas de colaboración entre todos aquellos profesionales que intervienen en los protocolos de ayuda y protección del menor como por ejemplo, los asistentes sanitarios, los agentes policiales, profesorado, autoridades judiciales y todos aquellos auxiliares asistenciales.

- Cambiar los informes psicológicos u otros en los que se culpe o se cuestione las declaraciones de la madre sobre el maltrato que sufre su hijo, siendo el principal objetivo garantizar su protección, incluyendo trabajadores sociales o psicólogos para su análisis.

- Adjudicar responsabilidades a los agentes intervinientes en las resoluciones en caso de negarse a dictaminar órdenes de alojamientos o no adoptar las medidas necesarias para anular las visitas y comunicaciones.

En definitiva, el reconocimiento por parte del Estado del menor como víctima y el derecho a los beneficios de todas estas medidas o recursos a nivel nacional, aunque también autonómico, es importante, puesto que son para reparar y reconstruir a las víctimas de estas situaciones. Aunque principalmente abordan a la mujer, también engloban a los hijos menores para garantizar el interés superior del menor y que por ello reciban las actuaciones psicológicas/psiquiátricas de los servicios puestos a su disposición (Ramallo Miñán, 2022).

3. OBJETIVOS.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo general analizar las repercusiones psicológicas en menores expuestos a la violencia vicaria, así como evaluar la respuesta de la legislación española frente a esta problemática.

Se pueden destacar como objetivos específicos los siguientes:

- Identificar y analizar las manifestaciones psicológicas de la violencia vicaria en menores.
- Evaluar el impacto y los cambios en el desarrollo del menor.
- Examinar medidas legales actuales en España destinadas a proteger a los menores de la violencia vicaria.



4. METODOLOGÍA.

Para este trabajo se ha llevado a cabo una metodología basada en una revisión sistemática que nos proporciona información y datos acerca del fenómeno de la violencia vicaria así como los efectos psicológicos de las víctimas menores que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad y los medios legales que existen para ampararlos, además de mencionar su penalidad.

4.1. Procedimiento.

La revisión sistemática se realizó mediante el método PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses), que fue publicada en 2009 y creada para ayudar a los autores de revisiones sistemáticas a documentar el motivo de la revisión, que hicieron y que encontraron. Actualmente se encuentra la declaración prisma de 2020 que reemplaza a la de 2009 y la cual incluye una lista de verificación, el documento de explicación y elaboración y el diagrama de flujo propuesto por Boers, Mayo-Wilson y Stovold. (Boers M, 2018; Mayo-Wilson et al., 2018; Stovold et al., 2014, como se citó en Page et al., 2021)

La lista de verificación PRISMA añade siete secciones o áreas con la totalidad de veintisiete ítems, en el que algunos pueden tener subítems. Esta lista es una versión reducida de los elementos que están presentes en el documento de explicación y elaboración. En ella, se excluyen referencias y ejemplos, pero se pueden encontrar como contenido añadido. Este documento de explicación y elaboración permite a los autores de la declaración PRISMA que justifiquen la razón del porqué se aconseja la publicación de cada ítem. Además, se incorporan unas viñetas o ilustraciones sobre la sugerencia de la presentación de las publicaciones. (Page et al., 2021)

Por último, se encuentra el diagrama de flujo que ilustra como transcurre la información a través de las distintas fases de la revisión sistemática. Este diagrama permite visualizar el número de registros identificados, incluidos y excluidos, así como las razones de dicha exclusión. Es importante mencionar que existen diferentes modelos de plantillas según el tipo de revisión y las fuentes que se utilicen. (PRISMA Flow Diagram, s.f.)

Conviene precisar el significado de la revisión sistemática o Systematic Review, siendo un tipo de estudio científico en el que se reúne y selecciona toda la información disponible de un tema o pregunta concreta. Su fin principal es ofrecer una síntesis completa e imparcial de

numerosos estudios en un único documento, empleando métodos sistemáticos precisos y transparentes. Fue diseñada principalmente para reducir sesgos y proporcionar unos resultados más creíbles y confiables y los cuales son utilizados para llegar a conclusiones. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: Definición: ¿qué es una revisión sistemática?, s.f.)

Los pasos o etapas para realizar una revisión sistemática son los siguientes:

1. **Pregunta:** El primer paso sería definir una pregunta de investigación a un problema o tema de interés y debe ser clara, específica y bien formulada. En este caso, la pregunta de investigación realizada fue: ¿Cuáles son las repercusiones psicológicas para el menor y cómo la legislación española aborda la problemática de la violencia vicaria? (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 1º. Pregunta, s.f.; Método PRISMA: qué es y cómo utilizarlo, 2024)

2. **Protocolo:** El segundo paso consiste en describir o detallar los objetivos generales y los específicos, así como los criterios de elegibilidad (inclusión y exclusión). También los métodos de búsqueda, es decir, en qué base de datos buscar y las estrategias designadas. Además de cómo hacer la selección de los registros, la extracción y gestión de los datos y el análisis de los datos, entre otros. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 2º. Protocolo, s.f.; Método PRISMA: qué es y cómo utilizarlo, 2024)

3. **Búsqueda:** El tercer paso es realizar una búsqueda sistemática para reconocer todos los estudios científicos (publicados o no) que puedan responder a la pregunta planteada, introduciendo los términos de búsqueda de la pregunta para encontrar la precisión y la sensibilidad entre los resultados obtenidos. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 3º. Búsqueda, s.f.)

4. **Selección:** Una vez que se haya realizado la búsqueda en las bases de datos determinadas en el protocolo, lo siguiente es elegir los resultados. Este método de selección se lleva a cabo mediante dos etapas:

- **Primera etapa:** Mediante el análisis del título o resumen.
- **Segunda etapa:** Mediante la revisión del texto completo de los que hayan pasado la primera parte. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 4º. Selección, s.f.)

5. **Extracción:** Después, se extraen los datos de los estudios incluidos conforme a la pregunta y a los objetivos fijados en la revisión. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 5°. Extracción, s.f.)

6. **Evaluación:** Antes de emplear los estudios incluidos en la revisión, es necesario examinar minuciosamente la calidad metodológica y el riesgo de sesgo asociado a cada uno de esos estudios. La diferencia entre ambos, es que la primera evalúa como se hizo en el estudio y el segundo como podría implicar en los resultados. Por tanto, el sesgo es un error o desviación en los resultados. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 6°. Evaluación, s.f.)

7. **Síntesis:** A continuación, hay que sintetizar, presentar e interpretar los resultados que se han alcanzado. Ahora bien, una vez sintetizados, ya sea en un metanálisis o de manera narrativa, es esencial determinar el grado o nivel de certeza respecto a los resultados encontrados. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 7°. Síntesis, s.f.)

8. **Redacción:** Por último, hay que redactar el proceso de la revisión sistemática, los hallazgos obtenidos y las conclusiones. (BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 8°. Redacción, s.f.)

4.2. Búsqueda y selección de literatura.

Para el presente trabajo se han utilizado las bases de datos de ProQuest, Web of Science, Dialnet mediante el acceso desde la Biblioteca UMH. Se realizó una búsqueda con los siguientes términos: (“proxy violence” OR “vicarious violence”) AND (“psychological” OR “law”) AND (“children” OR “minors”). Debido a la escasez de resultados con datos que trataran específicamente sobre dicho ámbito, se realizó también otro registro predominantemente en español, introduciendo también términos como (“violencia vicaria”) o (“menores víctimas de violencia de género”), puesto que se pudo observar que hay una restricción muy limitada en el que no se encuentra información sobre este tema en otros países.

La fase de búsqueda se ha realizado de manera online en el que se obtuvo un total de 2202 resultados, en el que cabe destacar que en la plataforma Web of Science no se obtuvieron hallazgos. A continuación, se realizó la eliminación de duplicados y la selección

automatizada según los criterios de inclusión y exclusión, como se ilustra en la *Figura 1*, en el que se presenta el diagrama.

4.3. Criterios de inclusión y exclusión.

- **Criterio 1:** Han de ser libros, artículos o revistas científicas y académicas, ya que se excluyen tesis doctorales, otros trabajos fin de grado, noticias de periódicos, reseñas, etc. Solamente se incluirían este tipo de fuentes porque tienen un contenido mejor detallado que resulta más relevante para este tipo de investigación, evitando incluir información menos verificada o confiable del resto de fuentes.

- **Criterio 2:** El idioma ha de ser en inglés o español porque el inglés es el idioma que más predomina, por lo que incluirlo permite utilizar una gran cantidad de recursos y el español puesto que el objetivo es desarrollar la normativa estatal y posibilita una mayor disponibilidad en este tema minimizando problemas de traducción.

4.3. Extracción de datos y análisis.

Una vez realizada la revisión y recopilados todos los estudios relevantes para la investigación, fueron analizados más profundamente los datos de estos con la finalidad de evaluar si poseían la información necesaria para responder a la pregunta de investigación junto con los objetivos del trabajo, llevando a cabo un proceso de inclusión y exclusión, en los que se excluyeron algunos estudios por las siguientes razones específicas:

- **Razón 1:** Se enfocan en poblaciones distintas a las víctimas menores, como, por ejemplo, en los profesionales de la salud que las atienden o universitarios.

Los estudios incluidos en la revisión se centran específicamente en los niños y las niñas víctimas. Al limitar la investigación a este grupo, se pretende garantizar que los resultados incluidos sean enfocados a este grupo vulnerable para que sea lo más detallada y profunda posible y excluir todos aquellos cuyo objeto de población analizado sea distinto.

- **Razón 2:** Se centran en ciudades y países diferentes a España.

El principal objetivo es examinar y desarrollar la normativa estatal en relación con la protección de los niños y niñas víctimas de violencia. Al excluir estudios de otros países, se

evita comparar la normativa española con otras y crear diferencias, centrándose única y exclusivamente en el contexto español.

- **Razón 3:** Trata sobre contextos de violencia diferentes, como, por ejemplo, la violencia sexual en el hogar.

El trabajo se centra únicamente en el contexto de la violencia vicaria para comprender este fenómeno, especialmente dejando de lado otros tipos de contextos para impedir confundir términos, centrándose en una única área de estudio y realizando un análisis más profundo y especializado.

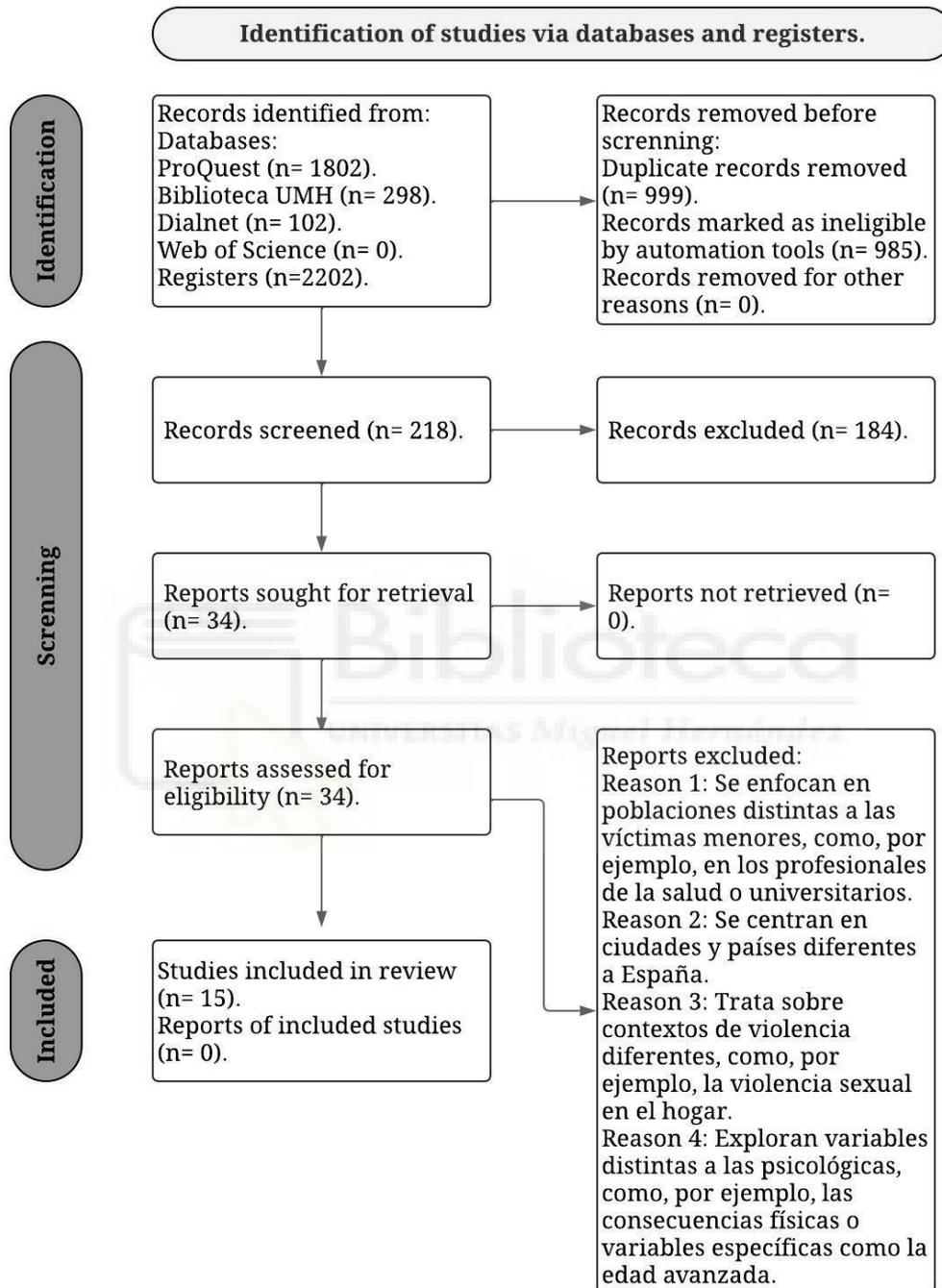
- **Razón 4:** Exploran variables distintas a las psicológicas, como, por ejemplo, las consecuencias físicas o variables específicas como la edad avanzada.

La revisión se limita específicamente a las variables psicológicas, es decir, se focaliza en aquellos aspectos emocionales, conductuales y cognitivos en relación con la violencia que experimentan las víctimas menores excluyendo el resto de los estudios que no se refieran a ese desequilibrio mental y emocional que sufren.

Finalmente, se han incluido 15 estudios en la revisión, tal y como se muestra a continuación.

Figura 1.

Diagrama de flujo según modelo PRISMA.



Nota. Elaboración propia.

5. RESULTADOS.

Tabla 1.

Revisión sistemática de los artículos y libros en materia de violencia vicaria.

AUTOR.	TÍTULO.	OBJETIVOS.	PAÍS.	VARIABLES.	MANIFESTACIONES PSICOLÓGICAS.	IMPACTO EN EL MENOR.	MEDIDAS LEGALES DE PROTECCIÓN.
Yugueros García (2016).	La protección de los menores víctimas de violencia de género en España.	Abordar el sistema de protección establecido para los menores víctimas directas de la violencia de género, analizando jurídicamente la legislación española.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia de género. · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · La protección de los menores después de la entrada en vigor de la Ley 8/2015, de 22 de julio. · Artículos de protección integral de los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.
Porter & López-Angulo (2022).	Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica.	Describir las sintomatologías producto de las experiencias traumáticas de las madres e hijos víctimas de la	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia de género y vicaria. · Consecuencias psicológicas en los menores. 	<ul style="list-style-type: none"> · Signos y síntomas psicológicos externalizantes, internalizantes y psicosomáticos más frecuentes en los menores. 	No se aborda.	No se aborda.

		violencia vicaria.					
Caravaca Llamas & Sáez Dato (2020).	Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar.	Recopilar las diferentes consecuencias en los niños y niñas, analizando la evolución legislativa que se produce desde el reconocimiento de los menores como víctimas de la violencia de género.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia de género. · Consecuencias psicológicas e impacto en los menores. · Normativa sobre la protección de los menores. 	<ul style="list-style-type: none"> · Criterios para el diagnóstico del TEPT. · Sintomatología y señales de las consecuencias físicas, socioemocionales, conductuales, psicológicas, educativas y materno-filial. 	<ul style="list-style-type: none"> · Impactos negativos en el menor según su exposición directa o indirecta de la violencia y según la edad del menor al presenciar dichos acontecimientos 	<ul style="list-style-type: none"> · Reconocimiento a los menores como víctimas de la violencia de género a través de la Ley 26/2015, de 28 de julio. · Protección y asistencia a los menores proporcionada por otras leyes de nuestro ordenamiento jurídico.
López Suárez (2022).	Derechos de visita, comunicación y compañía: la onda expansiva de la Ley 8/2021.	Tratar las modificaciones introducidas en la Ley 8/2021, sobre los derechos de visita, comunicación y compañía con respecto a los niños que también son víctimas de violencia de género.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · Limitación o suspensión de los derechos de visita, comunicación y compañía en los casos de violencia de género según la Ley 8/2021, de 4 de junio. · Artículos de protección integral y suspensión de visitas de los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género de la

							Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.
Marín de Espinosa Ceballos (2023).	La protección penal del menor frente al agresor en supuestos de violencia vicaria y de feminicidio: las reformas de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre y del art. 140 bis del Código Penal.	Análisis de las recientes reformas destinadas a la protección de los menores con respecto a la violencia vicaria en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y del art. 140 bis del Código Penal.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia vicaria. · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · Las reformas de los artículos de protección integral de los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. · Reformas del art. 46 y 140 bis del Código Penal sobre la privación de la patria potestad.
Ramallo Miñán (2022)	Violencia de extensión y vicaria: medidas normativas urgentes para una ejecución inicial.	Relacionar la violencia de género con la violencia vicaria, expresando las características de esta última y mencionando el amparo legal sobre el menor en distintos articulados.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia vicaria. · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · Amparo legal del menor por distintas normas: Ley 1/2004, de 28 de diciembre, la Ley 4/2015, de 27 de abril, Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Muñoz Zepeda (2023).	Violencia vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia.	Visibilizar la violencia vicaria y analizar los efectos que produce en los menores relacionando las implicaciones con respecto a sus derechos.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia vicaria. · Regulación estatal de la violencia vicaria. 	<ul style="list-style-type: none"> · Evidencias psicológicas como los problemas emocionales y los trastornos que se producen en las conductas. 	<ul style="list-style-type: none"> · Impactos como los deterioros físicos, afectaciones en el desarrollo y problemas para establecer relaciones interpersonales. 	<ul style="list-style-type: none"> · Sentencias españolas en materia de la violencia vicaria.
Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol (2023).	Estudios sobre la Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.	Trata las formas legales de este tipo de violencia, no solo haciendo referencia al marco legal para su eliminación, sino que centrándose en el trato e interés superior del menor.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia de género y vicaria. · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	Ubicación y medidas de las violencia vicaria en: <ul style="list-style-type: none"> · La Ley 11/ 2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. · La Ley 5/ 2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. · Reforma Civil situando a la violencia vicaria.
Saavedra	Violencia vicaria:	Aborda las	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la 	<ul style="list-style-type: none"> · Comportamientos 	<ul style="list-style-type: none"> · Correlaciones 	No se aborda.

Naranjo (2024)	la imperatividad de una legislación.	características de la violencia vicaria, exponiendo los distintos efectos que recaen en los menores concluyendo su necesidad urgente de legislado.		violencia vicaria. · Consecuencias psicológicas en menores.	externos del menor como resultado de las consecuencias psicológicas.	entre las consecuencias psicológicas y los problemas que pueden surgir para su correcto desarrollo.	
Alguacil, Fountouki & Theofanidis (2021).	Gender Violence: An Intrinsic Case Study with Insight for the Novice Nurse.	Comprender el fenómeno de la violencia de género definiendo las circunstancias de la vida real desde el punto de vista de la víctima.	Inglés.	· Análisis de la violencia de género y vicaria.	· Fases o etapas psicológicas por las que atraviesan (calma, acumulación de tensión, explosión y luna de miel).	No se aborda.	No se aborda.
Peral López (2018).	Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos.	Contextualizar la violencia vicaria diferenciando la violencia de género y la doméstica, teniendo en cuenta a los menores testigos	España.	· Análisis de la violencia de género, doméstica y vicaria. · Consecuencias psicológicas e impacto en menores.	· Implicaciones psicológicas del menor abordando los trastornos más característicos asociados a la violencia de género.	No se aborda.	· Artículos del Código Penal, Civil y otras leyes de nuestro ordenamiento jurídico acerca de la privación sobre la patria potestad: penas privativas y de inhabilitación.

		y profundizando en sus consecuencias y en las respuestas legales del sistema español.		<ul style="list-style-type: none"> · Normativa sobre la protección de los menores. 			
Peral López (2020).	Responsabilidad pública en materia de violencia de género (Especial referencia a las hijas e hijos de madres maltratadas)	Examinar las medidas de protección de los menores, que padecen la violencia de género, tras las reformas del año 2015, y en especial, sobre el régimen de visitas, estancias y comunicaciones.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · Artículos de protección integral de los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. · Artículo 158 del Código Civil que aborda medidas cautelares.
Álvarez-Chávez, Rodríguez-Garay & Husted Ramos (2022).	Comunicación y pluralidad en un contexto divergente.	Analizar cuantitativamente y cualitativamente de la repercusión del fenómeno de la violencia vicaria mediante un caso en España.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Repercusión mediática de la violencia vicaria. · Definición y percepción de la violencia vicaria. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · Impacto en los debates y acciones del gobierno con respecto a los medios de comunicación.

García de Murcia (2022).	Hacia la protección de las víctimas de violencia de género desde una perspectiva de derechos de infancia.	Analizar los nuevos cambios introducidos en la nueva Ley Orgánica 8/2021, de 2 de junio, en el entorno de la violencia de género y vicaria, buscando el interés superior del menor.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Análisis de la violencia de género y vicaria. · Normativa sobre la protección de los menores. 	No se aborda.	No se aborda.	<ul style="list-style-type: none"> · Medidas de protección de la nueva Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y ala adolescencia frente a la violencia. · Nuevas y modificadas medidas de protección atendiendo a la Ley 8/2021, de 2 de junio.
Czalbowski (2015).	Detrás de la pared: una mirada multidisciplinar acerca de los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género.	Anunciar los efectos negativos y perjuicios para la salud de los niños expuestos a experiencias traumáticas como la violencia de género.	España.	<ul style="list-style-type: none"> · Consecuencias psicológicas e impacto en menores. · Medios de prevención en menores. 	<ul style="list-style-type: none"> · Manifestaciones psicológicas del TEPT en las conductas externas e internas de los menores que se producen en las distintas fases del niño por la exposición a la violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> · Impactos hallados durante las diferentes etapas del desarrollo del menor (prenatal y postnatal, preescolar, escolar y adolescencia). 	No se aborda.

Nota. Elaboración propia.

6. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.

Las manifestaciones psicológicas de la violencia vicaria en menores.

El primer objetivo ha sido identificar y analizar las manifestaciones psicológicas de la violencia vicaria en menores, debido a que estas son muy profundas y variadas y también pueden tener consecuencias tanto a corto como a largo plazo.

Inicialmente, se encuentra el estudio de Porter & López-Angulo (2022) en el que evaluaron los signos y síntomas psicológicos externalizantes, internalizantes y psicósomáticos más frecuentes en los menores.

Después, el de Caravaca LLamas & Saéz Dato (2020) y el de Czalbowski (2015) en el que estudiaron los criterios para el diagnóstico del TEPT y todos los síntomas de las consecuencias físicas, socioemocionales, conductuales, psicológicas, educativas y materno-filiales en el menor.

En último lugar, encontré los estudios de Alguacil Fountouki & Theofanidis (2021), Peral Lopez (2018), Saavedra Naranjo (2024) y Muñoz Zepeda (2023) donde examinaron las fases psicológicas del menor abordando los trastornos más característicos que se producen.

De este modo, evaluando todas las manifestaciones psicológicas que se han podido comprobar según los diferentes estudios en los menores, estas consecuencias son muy graves y requieren de intervenciones inmediatas para poder reparar el daño causado. Por ende, considero que los profesionales del sector como terapeutas o psicólogos tienen que trabajar conjuntamente para poder proporcionar la protección y ayuda adecuada para que así estos niños puedan hacer frente al estrés que le producen estas situaciones y que desarrollen habilidades que les permitan hacer frente a estos traumas.

Impacto de la violencia vicaria en menores.

El segundo objetivo ha sido evaluar el impacto y los cambios que se producen en el desarrollo del menor examinando cuatro estudios.

Primeramente, se encuentra el estudio de Caravaca LLamas & Sáez Dato (2020) que recopila todos los impactos negativos del menor según su exposición directa o indirecta en el que se presencia este tipo de violencia.

Después, el de Muñoz Zepeda (2023) y Naranjo (2024), que reúnen los deterioros que se originan y que afectan en el desarrollo como por ejemplo los problemas que se producen en el momento de establecer relaciones interpersonales o problemas psicológicos que surgen y que tienen consecuencias para su correcto desarrollo como persona.

Por último, el de Czalbowski (2015), que estudió los impactos hallados durante las diferentes etapas del desarrollo del menor, distinguiendo la prenatal y postnatal, preescolar, escolar y adolescencia.

En síntesis, se ha comprobado que la violencia vicaria provoca impactos que afectan al desarrollo del menor y que pueden causar una amplia variedad de consecuencias en su crecimiento o también en su bienestar, tanto físicamente como mentalmente. Por esto, creo que hay que tener en cuenta que se necesita de una intervención temprana y un apoyo adecuado para disminuir estos efectos y que así puedan desarrollarse sin violencia y en consecuencia sin estos impactos tan perjudiciales para su salud.

Medidas legales de protección a los menores víctimas de la violencia vicaria.

El tercer y último objetivo, ha sido realizar un análisis del marco legal estatal para examinar todas aquellas medidas o recursos destinados a proteger a los menores. En este aspecto, he podido localizar que en la mayoría de múltiples artículos y libros mencionan el aspecto legislativo en este ámbito, aunque he de decir que no directamente, sino que a partir del término de la violencia de género.

Por un lado, los estudios de Yugueros García (2016), López Suárez (2022), Marín Espinosa de Ceballos (2023), Ramallo Miñán (2022) y Peral López (2020) tratan todos aquellos artículos de protección de los hijos de las mujeres que son víctimas de violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley no reconoce explícitamente la violencia vicaria, pero si conoce que produce consecuencias negativas para los menores que están expuestos a ella. También por ello, mencionan la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito, considerando a estos menores como víctimas directas y proporcionándoles las medidas de protección adecuadas.

Por otro lado, los estudios de García de Murcia (2022) y López Suárez (2022) abordan las medidas de protección de las limitaciones o suspensiones de los derechos de visitas, comunicaciones y compañía que se encuentran en la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección

integral a la infancia y a la adolescencia o también las modificaciones que se atienden según la Ley 8/2021, de 2 de junio.

Por último, Peral López (2018), Marín Espinosa Ceballos (2023), Ravetllat Ballesté & Cabedo Mallol (2023) tratan las reformas del Código Penal sobre la privación de la patria potestad y las reformas civiles sobre medidas cautelares que vienen realizándose por las anteriores leyes.

En definitiva, se puede confirmar que en España se ha reconocido la violencia vicaria a través de la violencia de género y muy especialmente a través de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el que mediante este reconocimiento se ha avanzado y se han llevado a cabo reformas legislativas y pronunciamientos judiciales. Por ello, creo que es conveniente que exista una ley de violencia vicaria específica que la regule para poder combatir con esta violencia directamente.

Conclusión personal.

Para finalizar me gustaría resaltar que este Trabajo Fin de Grado no solamente me ha permitido comprender profundamente el significado de la violencia vicaria y sus consecuencias destructivas que dejan marcadas a las víctimas, sobre todo a los menores, sino que también ha contribuido a incluir nuevos conocimientos y con ello implicaciones teóricas y prácticas. Algunas de ellas pueden ser aportar nuevos datos o perspectivas sobre la violencia vicaria, desarrollar más intervenciones o programas que aborden y regulen el problema o incluso incluir políticas dentro de organizaciones o instituciones. De esta manera, espero que sea de utilidad para otros investigadores que traten el tema.

Con ello, la metodología utilizada para llevar a cabo el trabajo me ha sido muy útil cumpliendo los objetivos propuestos y aunque me haya proporcionado información bastante valiosa, he podido identificar alguna limitación como por ejemplo que hay pocos libros y artículos que hablen de la violencia vicaria específicamente o incluso he podido encontrar limitaciones geográficas, ya que el estudio se realizó con la legislación española, pero se mencionaban más las legislaciones de otros países. No obstante, pese a estos inconvenientes, los resultados obtenidos creo que pueden ayudar para futuras investigaciones u otras aplicaciones.

Por último, para futuras investigaciones, recomendaría llevar a cabo un análisis con otras variables para así poder obtener una visión más completa y precisa de la violencia vicaria o incluso comparar con otros grupos de estudios como por ejemplo el perfil de la mujer y del hombre en este caso y así poder ofrecer diferentes perspectivas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alguacil, M. de las N. A., Fountouki, A., & Theofanidis, D. (2021). Gender Violence: An Intrinsic Case Study with Insight for the Novice Nurse. *International journal of caring sciences*, 14(3), 1705-1712.

Álvarez Chávez, M. P. (coord.), Rodríguez Garay, G. O. (coord.), & Husted Ramos, S. (coord.) (Eds.). (2022). *Comunicación y pluralidad en un contexto divergente*. Dykinson. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extlib?codigo=867378>

Antonio Jesús Yugueros García. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. *Aposta*, 70(70), 38-52.

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 1º. Pregunta. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/pregunta>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 2º. Protocolo. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/protocolo>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 3º. Búsqueda. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/busqueda>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 4º. Selección. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/seleccion>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 5º. Extracción. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/extraccion>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 6º. Evaluación. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/evaluacion>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 7º. Síntesis. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/sintesis>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: 8º. Redacción. (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/redaccion>

BiblioGuías: Revisiones sistemáticas: Definición: ¿qué es una revisión sistemática? (s.f.).
<https://biblioguias.unav.edu/revisionessistematicas/que-es-una-revision-sistemica>

- Caravaca Llamas, C., & Sáez Dato, M. Á. (2020). Las otras víctimas: Consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar. *Boletín criminológico*, 26(191), 1-21. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2020.v26i2020.9889>
- Czalbowski, S. (2015). *Detrás de la pared: Una mirada multidisciplinar acerca de los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género*. Editorial Desclée de Brouwer.
- García de Murcia, M. (2022). Hacia la protección de las víctimas de violencia de género desde una perspectiva de derechos de infancia. *IgualdadES*, 4(6), 299-320.
- Germán Calvo González and Rafaela Camacho Bejarano. (2014). La violencia de género: Evolución, impacto y claves para su abordaje. *Gender violence: trends, impact and keys for approach*. <http://hdl.handle.net/10201/37582>
- González Mínguez, C. (2008). Sobre historia de las mujeres y violencia de género. *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5, 13-23.
- López Suárez, C. (2022). Derechos de visita, comunicación y compañía: La onda expansiva de la Ley 8/2021. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 17, 214-245.
- Marín de Espinosa Ceballos, E. B. (2023). LA PROTECCIÓN PENAL DEL MENOR FRENTE AL AGRESOR EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA VICARIA Y DE FEMINICIDIO: LAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE Y DEL ART. 140 BIS DEL CÓDIGO PENAL. *Revista de derecho penal y criminología (Madrid)*, 29(29). <https://doi.org/10.5944/rdpc.29.2023.34336>
- Método PRISMA: qué es y cómo utilizarlo. (2024, marzo 22). Tesis doctorales online.* <https://tesisdoctoralesonline.com/metodo-prisma-que-es-y-como-usarlo-en-una-revisi-on-sistemica/>
- Muñoz Zepeda, E. P. (2023). Violencia vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia. *Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), 29-44. <https://doi.org/10.5377/csh.v1i2.16863>

- Page, M. J., McKenzie, J. E., Bossuyt, P. M., Boutron, I., Hoffmann, T. C., Mulrow, C. D., Shamseer, L., Tetzlaff, J. M., Akl, E. A., Brennan, S. E., Chou, R., Glanville, J., Grimshaw, J. M., Hróbjartsson, A., Lalu, M. M., Li, T., Loder, E. W., Mayo-Wilson, E., McDonald, S., ... Moher, D. (2021). Declaración PRISMA 2020: Una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas. *Revista Española de Cardiología*, 74(9), 790-799. <https://doi.org/10.1016/j.recesp.2021.06.016>
- Peral Lopez, M. del C. (2018). *Madres maltratadas: Violencia vicaria sobre hijas e hijos*. Servicio de Publicaciones y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga. <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaumh/titulos/45265>
- Peral López, M. del C. (2020). Responsabilidad pública en materia de violencia de género (Especial referencia a las hijas e hijos de madres maltratadas). *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(2), 166. <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5389>
- Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1), 11. <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- PRISMA Flow Diagram. (s.f.). PRISMA.*
<http://www.prisma-statement.org/PRISMAStatement/FlowDiagram>
- Ramallo Miñán, E. del P. (2022). Violencia de extensión y vicaria: Medidas normativas urgentes para una ejecución inicial. *Revista Acta Judicial*, 9, 90-118.
- Ravetllat Ballesté, I. (ed. lit.), & Cabedo Mallol, V. (ed. lit.). (2023). *Estudios sobre la Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Universitat Politècnica de València, edUPV, Editorial Universitat Politècnica de València. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extlib?codigo=900064>
- Saavedra Naranjo, J. C. (2024). Violencia vicaria: La imperatividad de una legislación. *Iustitia et Pulchritudo: Revista especializada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 5(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=9455287>